

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS,

CONTABLES Y SOCIALES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Tesis

Propuesta de autonomía normativa del derecho de familia para garantizar una tutela efectiva en el ordenamiento jurídico peruano

Asesor:

Mg. Puma Bayona, Nilton Javier

Autora:

Gutierrez Arias, Juliana Sebastiana

Para optar al Título Profesional de:

Abogado (a)

Cusco – Cusco - Perú

2026



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS CONTABLES Y SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Acta N°: 055-2026

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Cusco, a los 27 días del mes de mayo del 2026, siendo las 9:00 horas, se reunieron los integrantes del Jurado designado por Resolución Sub Directoral N° 391-2026-UTEA-F02-FCJCS-EPD de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas Contables y Sociales:

Presidente :	Mgt. Calderon Yauri, Abel
Dictaminante :	Mgt. Kádagand Venero, Liliana
Replicante :	Mgt. Gonzales Baca, Patricia Edith

Para evaluar la sustentación, en la modalidad de:

☒ Tesis ☐ Trabajo de suficiencia profesional

Titulada:

Propuesta de autonomía normativa del derecho de familia para garantizar una tutela efectiva en el ordenamiento jurídico peruano

Desarrollado por el (los) Bachiller (es):

Br.: Gutierrez Arias, Juliana Sebastiana
(Apellidos y Nombres)

Br.: _____
(Apellidos y Nombres)

Para optar el Título Profesional de:

Abogado(a)

(Denominación del Título)

Concluido el acto, el Jurado dictaminó que el (la) (los) mencionado(a) (s) bachiller (es) fue (ron) **APROBADO (S)**:

Por: Unanimidad
(Unanimidad o Mayoría) (*)

Emitiéndose el calificativo final de:

Bachiller (Apellidos y Nombres)	Calificación (**)
Br. Gutierrez Arias, Juliana Sebastiana	Aprobado

Siendo las 10:30 horas concluyó la sesión, firmando los integrantes del Jurado.

Presidente: Mgt. Calderon Yauri, Abel
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

Dictaminante: Mgt. Kádagand Venero, Liliana
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

Replicante: Mgt. Gonzales Baca, Patricia Edith
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

(Firma)
(Firma)
(Firma)

(*): **Mayoría:** Dos integrantes del jurado aprueban o desaprueban; **Unanimidad:** Todos los integrantes del jurado aprueban o desaprueban, Art.18 RGGAT.

(**): 0 a 10: Desaprobado, 11 a 15: Aprobado, 16 a 18: Aprobado Notable, 19 y 20: Aprobado con Distinción, Art. 18 RGGAT.

11% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

- 8%  Fuentes de Internet
- 3%  Publicaciones
- 9%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Metadatos

Datos del Autor		
Apellidos y nombres	:	Gutierrez Arias, Juliana Sebastiana
Tipo de documento de identidad	:	DNI
Número de Documento de Identidad	:	74309729
URL ORCID	:	https://orcid.org/0009-0007-5548-5825
Datos del Asesor		
Apellidos y nombres	:	Mg. Puma Bayona, Nilton Javier
Tipo de documento de identidad	:	DNI
Número de Documento de Identidad	:	23975842
URL ORCID	:	https://orcid.org/0009-0003-7635-8666
Datos de la Investigación		
Facultad	:	Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales
Escuela Profesional	:	Derecho
Línea de Investigación	:	Derecho, Privado y Público
Rango de año en que se realizó la investigación	:	Agosto 2025 – abril 2026
Fuente de financiamiento	:	Autofinanciado
Porcentaje de similitud	:	11%
URL OCDE	:	https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01

Dedicatoria

Con todo mi amor y gratitud, dedico este logro a Dios, por guiar y cuidar cada uno de mis pasos en este camino, y brindarme toda su fortaleza para no rendirme.

Julia Arias mi madre, por ser fundamental de éste logro, mi apoyo incondicional en este desafío, por siempre haber confiado en mí y por nunca soltar mi mano, gracias por acompañarme con el amor más puro.

A mis queridos hermanos (as), por su cariño, sus palabras de aliento, y por estar siempre presentes, dándome las fuerzas para no rendirme.

A David O., mi compañero en este camino, quien me impulsó y motivó.

Y a esos ángeles en el cielo, que viven eternamente en mi corazón, a quienes prometí este logro, con la esperanza de haber cumplido y honrado su memoria.

Gutierrez Arias, Juliana Sebastiana

Agradecimientos

Tengo una enorme deuda de gratitud con la Universidad Tecnológica de los Andes, que sentó las bases de mi éxito y me brindó el apoyo fundamental que necesitaba para alcanzar la cima de mi carrera.

A mi director de tesis, que me ha apoyado a lo largo de todo el proceso, le estoy eternamente agradecida.

Gutierrez Arias, Juliana Sebastiana

Resumen

Este estudio examina la necesidad de autonomía normativa del Derecho de Familia con el fin de poder brindar una protección más efectiva y especializada a los justiciables que poseen conflictos en dicha materia. El enfoque adoptado es cualitativo aplicado al Derecho, el tipo de investigación es dogmático-propositivo. Para recabar la información, se utilizaron como técnicas el análisis de documentos y las entrevistas a expertos con experiencia en derecho de familia. Los objetivos fueron logrados y se concluyó que, la dispersión de las normas de familia en el ordenamiento jurídico peruano, limita el desarrollo de una dogmática jurídica especializada y genera inseguridad jurídica al obligar a interpretaciones extensivas. Por lo que la implementación de un Código de Familia – autónomo - es una condición necesaria para garantizar la tutela efectiva y asegurar una protección eficaz, predecible y plena de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad que confrontan litigios familiares. En esa línea de razonamiento, el Poder Legislativo debe impulsar la elaboración y aprobación de un Código de Familia, para que las normas actuales, que se encuentran fragmentadas, se organicen mejor. Dicho código tendría por objeto garantizar la coherencia normativa, ofrecer una orientación jurídica clara y proteger de manera efectiva a los menores y a las personas vulnerables a lo largo de los litigios de familia. con base en principios como la protección del interés superior del menor y la garantía de la seguridad de las personas vulnerables.

Palabras clave: Autonomía, tutela, familia, vulnerabilidad, normativa.

Abstract

This study examines the need for the normative autonomy of Family Law in order to provide more effective and specialized protection to individuals involved in family-related disputes. The research adopted a qualitative approach applied to the field of law and followed a dogmatic-propositive research design. Data were collected through document analysis and interviews with experts in Family Law. The research objectives were achieved, concluding that the fragmentation of family law provisions within the Peruvian legal system limits the development of specialized legal doctrine and generates legal uncertainty by requiring extensive legal interpretation. Therefore, the implementation of an autonomous Family Code is a necessary condition to guarantee effective judicial protection and ensure effective, predictable, and comprehensive protection of the rights of individuals in situations of vulnerability involved in family disputes. In this regard, the Legislative Branch should promote the drafting and enactment of a Family Code so that the current fragmented regulations can be better organized. Such a code would ensure regulatory coherence, provide clear legal guidance, and effectively protect children and vulnerable individuals throughout family proceedings, based on principles such as the best interests of the child and the protection of vulnerable persons.

Keywords: Autonomy, protection, family, vulnerability, regulations.

Índice

Portada.....	i
Acta de sustentación	ii
Reporte de similitud	iii
Metadatos	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimientos.....	vi
Resumen	vii
Abstract.....	viii
Índice	ix
Índice de tablas	xi
Índice de anexos.....	xii
I. Introducción	13
II. Planteamiento del problema.....	15
2.1. Descripción y formulación del problema	15
2.2. Objetivos	19
2.2.1. Objetivo General	19
2.2.2. Objetivos Específicos	19
2.3. Justificación e importancia	20
2.4. Categorías	22
III. Marco Teórico	24
3.1. Antecedentes.....	24
3.2. Bases teóricas	30
3.3 Definición de términos	51
IV. Metodología.....	52
4.1. Tipo y nivel de investigación	52
4.2. Ámbito temporal y espacial.....	53
4.3. Población y muestra	54
4.4. Instrumentos	54
4.5. Procedimientos	55
4.6. Análisis de datos.....	55
4.7. Consideraciones éticas	56

V. Resultados y discusión.....	57
VI. Conclusiones	89
VII.Recomendaciones.....	91
VIII. Referencias.....	93
IX Anexos	98

Índice de tablas

Tabla 1_¿ Considera usted que el Derecho de familia en el Perú cuenta actualmente con un grado suficiente de autonomía normativa frente a otras ramas del Derecho? ¿Por qué?	57
Tabla 2_ Desde su experiencia profesional, ¿considera que el Derecho de Familia en el Perú debería contar con una autonomía normativa respecto del Derecho Civil? ¿Por qué?	60
Tabla 3_ Desde su perspectiva, ¿Cuáles son las principales particularidades o complejidades que presentan los procesos de familia?	61
Tabla 4_¿ Qué particularidades en los procesos de familia justifican, desde su experiencia, la necesidad de un marco normativo autónomo para el Derecho de Familia? ¿Qué ventajas cree que ofrecería ello en la defensa de los derechos de sus patrocinados?.....	67
Tabla 5_¿ Ha identificado, en su experiencia profesional, la necesidad de contar con un marco normativo especializado en Derecho de Familia, que garantice una protección más efectiva de los derechos fundamentales de los usuarios?	71
Tabla 6_¿ Considera que la falta de un marco normativo diferenciado y especializado en Derecho de Familia genera vacíos o contradicciones que pueden afectar negativamente los derechos de las partes en los procesos judiciales?.....	74
Tabla 7_ Desde su experiencia profesional, ¿considera que las obligaciones derivadas de la Constitución y de los tratados internacionales de derechos humanos exigen un tratamiento normativo especial en los casos de familia? ¿por qué?	77
Tabla 8_¿ De qué manera la creación de un marco normativo autónomo para el Derecho de Familia podría fortalecer la protección del interés superior del niño y contribuir a una defensa más eficaz de los derechos de todas las partes involucradas?	81

Índice de anexos

Anexo 1. Matriz de categorización	99
Anexo 2. Matriz de consistencia	103
Anexo 3. Instrumentos de recolección	104
Anexo 4. Juicio de validación de expertos	106
Anexo 5. Entrevistas	122
Anexo 6. Evidencias	146

I. Introducción

La presente investigación analiza de qué manera la normativa del Derecho familiar garantiza una tutela efectiva en el ordenamiento jurídico peruano, en un contexto caracterizado por la dispersión normativa, la falta de especialización y las limitaciones estructurales del sistema de justicia familiar. Esta problemática se sitúa en el ámbito del derecho constitucional y de familia, y de los derechos fundamentales, especialmente de las personas en situación de vulnerabilidad, exige un tratamiento jurídico diferenciado, coherente y acorde a la complejidad de la relación conyugal. El carácter personal, dinámico y emotivo de los conflictos que regula el derecho de familia plantea retos únicos, lo que pone de relieve la necesidad de ir más allá del marco jurídico civil tradicional y adoptar un enfoque específico y especializado.

El Código Civil, el Código de Niños y Adolescentes y otras leyes especiales contienen elementos inconexos que dificultan que los actores judiciales respondan de manera rápida y coherente, lo que los obliga a recurrir a interpretaciones amplias. Asimismo, la falta de especialización institucional y la insuficiente capacitación de los operadores limitan los derechos que involucran a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y otras personas en situación de vulnerabilidad.

En esa línea de razonamiento la presente tesis desarrolla un análisis crítico de la estructura normativa del Derecho de Familia peruano y desarrolla propuestas para su autonomía.

El primer capítulo, introduce el tema en líneas generales y presenta la estructura de la tesis.

El segundo capítulo, establece el contexto y explica el problema identificado.

El tercer capítulo, presenta los fundamentos teóricos y desarrollo conceptual de las categorías de estudio identificadas.

El cuarto capítulo se refiere a la metodología, o estrategias utilizadas para cumplir con lo objetivos de estudio.

El capítulo quinto presenta los resultados y su discusión, el capítulo sexto las conclusiones en relación con el logro de los objetivos; capítulo séptimo las recomendaciones, que contienen propuestas para la solución del problema, el penúltimo capítulo destinado a las referencias de las fuentes utilizadas y, finalmente, en el Capítulo nueve se acompañan los anexos.

II. Planteamiento del problema

2.1. Descripción y formulación del problema

A nivel mundial diversos países poseen cuerpos legislativos independientes que contienen sistematizadas las normas del derecho de familia, por la naturaleza singular de los conflictos en dicha materia. Esta postura va de la mano con la Convención sobre los Derechos del Niño, y se orienta a que el sistema jurídico sea más compasivo y coherente con la especial peculiaridad de los conflictos familiares. En efecto, el derecho de familia aborda cuestiones específicas que surgen de la naturaleza compleja y cargada de emociones de los vínculos familiares, distintas de otras áreas del Derecho Civil, por lo que requiere autonomía.

Juristas contemporáneos sostienen que la protección de los derechos fundamentales de las personas en los litigios de familia se ha producido a partir de la constitucionalización del derecho de familia. Según Espejo y Lathrop (2020), actualmente es necesario que el derecho de familia incorpore principios constitucionales con el fin de proporcionar una protección judicial que sea humana, exhaustiva y adaptada a las complejidades y la sensibilidad de las relaciones familiares. Esto garantizará que las familias estén verdaderamente protegidas.

Con respecto a Latinoamérica la creación de un marco normativo autónomo y la especialización del Derecho de Familia han fortalecido de manera positiva la protección de los derechos de las partes más vulnerables de los procesos familiares. En ese sentido,

Bermúdez (2021) afirma que los sistemas judiciales en América Latina han incorporado mecanismos de especialización en materia de familia orientados a fortalecer la protección de las personas en situación de vulnerabilidad en particular niños, niñas, adolescentes y personas con discapacidad mediante procedimientos diferenciados y órganos jurisdiccionales con enfoque especializado, lo que ha permitido consolidar una mayor garantía de derechos, asegurar el acceso efectivo a la justicia y ofrecer respuestas más adecuadas a la complejidad de los conflictos familiares.

En contraste con estos avances regionales, la realidad peruana enfrenta todavía una marcada precariedad normativa e institucional. Aunque muchas instituciones sobre el Derecho de Familia están reguladas en el Código Civil, varios estudios muestran que estas normas presentan vacíos, dispersión normativa que no siempre se ajustan a la realidad de las personas y familias que buscan protección. De manera que, esta situación dificulta brindar una tutela efectiva y oportuna, especialmente a aquellas personas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, como niños, adolescentes o personas en situaciones de riesgo. Reyes (2025) sostiene que las instituciones del derecho de familia en el Perú requieren una revisión constitucional, debido a incongruencias normativas que afectan la protección de derechos fundamentales, lo que evidencia la necesidad de actualizar y fortalecer el marco jurídico familiar. Del mismo modo, investigaciones recientes resaltan lo autónomo y especializado en familia genera retrasos, decisiones fragmentadas y vacíos en la protección de los derechos de las personas quienes atraviesan por estos conflictos familiares (Chuquihuanca, 2021).

Por su parte, uno de los principales cuerpos normativos en materia familiar en el Perú es el Código de los Niños y Adolescentes, promulgado mediante la Ley N° 27337 en el año 2000. Si bien es cierto, esta norma constituyó un avance importante. De manera que, no ha sido actualizado de forma coherente, ni con las reformas constitucionales que exigen una

justicia de familia especializada y con enfoque de derechos. Consecuentemente su contenido presenta actualmente serias limitaciones estructurales y conceptuales, evidenciando la falta de autonomía del Derecho de Familia como disciplina jurídica especializada, idóneo de responder de manera eficaz y sensible a la realidad de los procesos familiares en el Perú.

El Código de los Niños y Adolescentes aún responde a un paradigma normativo anclado en el modelo civilista tradicional, que no reconoce plenamente la dimensión constitucional de los derechos de familia y la necesidad de procedimientos especializados (Huamán, 2018).

Esta situación se ve agravada debido a la falta de personal especializado en las instituciones encargadas de atender casos de familia, como las Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente (DEMUNAs). En las distintas provincias del Perú estos espacios son regidos por profesionales sin formación jurídica, como psicólogos, administradores o técnicos, lo que limita su capacidad para brindar orientación legal adecuada, adoptar medidas de protección urgentes o realizar derivaciones eficaces al sistema judicial. Esta carencia de especialización y de personal calificado no sólo disminuye la protección de los derechos fundamentales, sino que también pone en riesgo la seguridad jurídica de las personas quienes más requieren de una tutela efectiva. Es así que, esta situación evidencia urgente el Derecho de Familia, mediante el cual se garantice que las instituciones cuenten con personal capacitado y especializado para responder a la complejidad y sensibilidad de los conflictos familiares (Chuquihuanca, 2021).

De manera similar, y teniendo en cuenta ciertos avances recientes, como la implementación de audiencias virtuales, expedientes electrónicos y notificaciones digitales impulsadas por el Poder Judicial, es evidente que estas herramientas tecnológicas operan aún dentro de un sistema procesal no especializado en materia de familia, lo que limita a las familias vulnerables (Poder Judicial del Perú, 2023).

La problemática identificada durante el periodo 2023-2024, se vincula principalmente con la ausencia de un marco normativo autónomo y especializado en Derecho de Familia, así como la insuficiente capacitación y la falta de estructuras institucionales adecuadas en conflictos. Esta situación dificulta la eficiencia del sistema judicial y también pone en riesgo la protección de derechos fundamentales, especialmente de personas en situación de vulnerabilidad.

Por consiguiente, los retos a los que se enfrenta el derecho de familia peruano requieren una estrategia integral, por ello se sostiene en este estudio que un Código de Familia independiente en lugar del desarticulado sistema jurídico peruano contribuiría a abordar de manera más eficaz las cuestiones mencionadas. En efecto, al unificar normas y procedimientos sobre procesos judiciales familiares el tratamiento jurídico de las relaciones familiares en Perú será más uniforme y especializado.

Al crear normas coherentes sobre cómo deben desempeñarse los jueces y los abogados, este marco regulatorio mejorará la confiabilidad de los procesos y la precisión de los resultados.

En consecuencia, la idea de un Código de Familia independiente es una respuesta práctica y necesaria para satisfacer las necesidades de la sociedad peruana contemporánea de manera justa y humana, al tiempo que se garantiza la protección efectiva de los derechos en el ámbito familiar.

La autonomía normativa del Derecho de Familia resulta necesaria por la complejidad de los conflictos familiares y la exigencia de una justicia especializada orientada a la protección integral de derechos fundamentales, en el marco del proceso de constitucionalización del Derecho de Familia (Casazola, 2024).

2.1.1 Problema general

¿De qué manera la autonomía normativa del Derecho de Familia garantizaría una tutela efectiva en el ordenamiento jurídico peruano?

2.1.2 Problemas específicos

¿Cómo la complejidad y particularidad de los procesos de familia justifican la necesidad de contar con un Derecho de Familia autónomo normativamente?

¿De qué manera la falta de un marco normativo especializado y coherente en materia de derecho de familia afecta la vulneración de los derechos de familia?

¿Por qué la adaptación a las exigencias convencionales y constitucionales propicia la creación de un derecho familiar autónomo y diferenciado?

2.2. Objetivos

2.2.1. Objetivo General

Analizar de qué manera la autonomía normativa del Derecho de Familia garantiza una tutela efectiva en el ordenamiento jurídico peruano.

2.2.2. Objetivos Específicos

-Explicar cómo la complejidad y particularidad de los procesos de familia justifican la necesidad de contar con un Derecho de Familia autónomo normativamente.

-Establecer de qué manera la falta de un marco normativo especializado y coherente en materia de derecho de familia afecta la vulneración de los derechos de familia.

-Precisar por qué la adaptación a las exigencias convencionales y constitucionales propicia la creación de un derecho familiar autónomo y diferenciado.

2.3. Justificación e importancia

Justificación

Pimienta (2017) sostiene que la justificación ofrece un respaldo convincente al estudio propuesto, al describir las formas en que este colmaría las lagunas de conocimiento, aportaría nuevas ideas, teorías o soluciones prácticas, y tendría repercusiones tanto en la comunidad académica como en el público en general.

Con referencia a la dimensión jurídica, la propuesta de un Código de Familia autónomo se justifica por la necesidad de garantizar una tutela efectiva en el ordenamiento jurídico peruano, especialmente fortaleciendo la administración de justicia en los procesos de familia, garantizando una adecuada protección de los derechos fundamentales de las personas involucradas en estos procesos, especialmente de aquellas en situación de vulnerabilidad, como niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y quienes requieren una protección efectiva, promoviendo que los procesos de familia se desarrollen de manera más coherente, eficiente y conforme a los principios de la tutela efectiva.

En el razonamiento metodológico es fundamental verificar que los procedimientos sean adecuados para responder a las preguntas de investigación y alcanzar los objetivos del estudio. Según Hernández, Sampieri y Mendoza (2023), la base del estudio es la necesidad de utilizar una metodología cualitativa, dadas las características de los fenómenos objeto de investigación. Cabe destacar la importancia de los resultados y cómo podrían aplicarse en la práctica en el mundo real. Si damos por bueno lo que afirma Oldfield (2016).

En la práctica no solo evidenciará las limitaciones del marco normativo actual en el Derecho de Familia, sino que también se centra en evidenciar cómo la ausencia de un marco

normativo autónomo y especializado en Derecho de Familia afecta la tutela efectiva de los derechos de las personas vulnerables en estos procesos, así mismo también proporcionará recomendaciones fundamentadas para la implementación de un marco normativo autónomo para el Derecho de Familia que garantice una tutela efectiva y especializada de los derechos de familia en el Perú.

La razón ética debe desvelar cómo la exploración puede transformar la comunidad y brindar respaldo a quienes se encuentran en situación de fragilidad (Pimienta, 2017).

Los derechos de las personas más vulnerables se ven mermados y la confianza de la ciudadanía en el sistema judicial queda devastada debido a la incapacidad del derecho de familia para regular estas situaciones. Una cuestión de gran relevancia social cómo dotar al derecho de familia de una mayor autonomía normativa constituye el tema central de nuestro trabajo. Además de mejorar la justicia familiar en Perú, esto beneficiará a los ciudadanos más indefensos del país. El objetivo principal es demostrar cómo la investigación amplía nuestra comprensión actual o valida nuevos modelos teóricos (Carrasco, 2008).

Al mostrar cómo se puede alcanzar la autonomía normativa al tiempo que se preservan los derechos de las personas más vulnerables en estos procedimientos, este estudio aborda una laguna en nuestra comprensión de las posibilidades de una protección efectiva en el derecho de familia peruano. También muestra cómo se pueden armonizar las normas jurídicas y la práctica de la justicia para facilitar los procedimientos familiares, lo que puede conducir a cambios en la legislación que protejan los derechos de las personas y hagan más accesible la justicia.

Importancia

El sistema jurídico peruano se beneficia del análisis que realiza este estudio sobre el derecho de familia y sus fundamentos para una regulación más unificada, organizada y especializada. Al centrarse en cómo la fragmentación de las leyes podría poner en peligro la protección de los derechos fundamentales, este estudio analiza una cuestión jurídica actual relacionada con la insuficiencia de las disposiciones del derecho de familia, lo que le confiere relevancia. Con el fin de construir un sistema judicial que responda eficazmente a las necesidades sociales, esta investigación mejora el conocimiento doctrinal y promueve el análisis crítico de la necesidad de reformar los marcos jurídicos actuales.

Las consecuencias sociales del estudio lo hacen digno de mención; destaca la necesidad de proteger a los grupos vulnerables que dependen de un sistema judicial rápido y eficaz, como los niños, los adolescentes y las personas mayores. Con el fin de mejorar los procesos judiciales, este estudio aboga por que el Derecho de Familia cuente con autonomía normativa. Esto ayudaría a generar confianza en el sistema y facilitaría la resolución de los problemas familiares de una manera más adecuada. En consecuencia, los resultados son importantes desde un punto de vista teórico y práctico, y contribuirán en gran medida a dar forma a la legislación futura.

2.4. Categorías

Categoría 1

Propuesta de autonomía normativa del Derecho familiar

Subcategorías

- El Derecho de Familia

- Naturaleza jurídica del Derecho familiar
- Principios del Derecho familiar.
- Fuentes del Derecho familiar
- Relación del Derecho familiar con otras ramas del Derecho
- Complejidad y particularidad de los procesos de familia
- Diferencia del Derecho familiar respecto de otras disciplinas jurídicas.
- Fundamentación jurídico-social de la autonomía del derecho de

familia

Categoría 2

La garantía de tutela judicial efectiva.

Subcategorías

- Concepto de Tutela Efectiva
- Naturaleza de Tutela Judicial Efectiva.
- Principios de la Tutela Judicial Efectiva
- La especialización judicial como garantía de tutela efectiva
- La eficacia de la administración de justicia en casos familiares
- Adaptación a las exigencias convencionales y constitucionales del derecho de familia

III. Marco Teórico

3.1. Antecedentes

3.1.1 Antecedentes internacionales

Ordóñez y Sterling (2022) en el artículo cuyo título es “El concepto de familia en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana y su incidencia en las políticas públicas: una lectura en clave hermenéutica”, que implicó un análisis hermenéutico sobre la conceptualización de la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana de la familia y sus implicaciones. Muestran que la evolución de la concepción constitucional de la familia ha tenido un impacto significativo en la formulación de políticas, lo que demuestra la necesidad de que los sistemas jurídicos desarrollen marcos normativos capaces de reconocer a diferentes tipos de familias. Este estudio posee especial importancia en contextos como el de nuestro país en el que la autonomía de las normas de derecho de familia contribuiría a reforzar la capacidad del Estado para brindar una protección adecuada.

Espejo y Lathrop (2021) artículo académico: "Hacia la constitucionalización del derecho de familia en Latinoamérica", examinaron el proceso de constitucionalización del derecho de familia en Latinoamérica, y verificaron que distintos ordenamientos han elevado principios fundamentales a rango constitucional para proteger derechos relativos a la convivencia familiar. Esta investigación muestra que los sistemas jurídicos latinoamericano

han impuesto en la práctica, normas de protección más estrictas. Ante el desorden legislativo actual de las normas de derecho de familia en el Perú, este estudio aporta un marco básico para comprender cómo podría utilizarse la autonomía regulatoria a fin de garantizar eficacia y coherencia.

Silvina (2023), en su estudio "El principio de autonomía progresiva y su impacto en el derecho de las familias: diálogo entre los derechos argentino y español", analizó el principio de autonomía progresiva en el derecho de familia a través de una investigación comparativo y demostró que este principio ha permeado la interpretación judicial de derechos familiares. Según el autor, la creciente independencia de los integrantes de la familia, requiere una revisión exhaustiva de la legislación vigente para lograr una especialización jurídica. La investigación aporta una base para comprender cómo la uniformidad normativa y la facultad interpretativa judicial pueden mejorar la protección de la familia.

Herrera y Lathrop (2017), en el artículo titulado "Relaciones jurídicas entre progenitores e hijos desde la perspectiva latinoamericana", en el que analizaron las relaciones jurídicas entre progenitores e hijos desde la perspectiva mencionada en el título, logrando identificar la forma cómo distintos ordenamientos han regulado estas relaciones bajo principios como el interés superior del niño y la corresponsabilidad parental. El estudio concluye que la protección efectiva se ve limitada en determinadas situaciones debido a las diferencias en la aplicación de estos principios, provocadas por la fragmentación normativa y la falta de autonomía en materia de derecho de familia. Este estudio contribuye a demostrar que la protección de los derechos familiares en los contextos latinoamericanos se ve obstaculizada por la falta de poder normativo.

Cárdenas et al. (2021) en “La familia ecuatoriana: Un viaje emocional” “Una visión legal”, presentaron un estudio acerca de la familia desde una óptica legal en Ecuador, demostrando cómo el ordenamiento ecuatoriano ha intentado responder a las transformaciones sociales en materia familiar. Concluyeron que las lagunas normativas y las incertidumbres siguen obstaculizando el respeto pleno de los derechos de las familias. En el Perú prevalecen preocupaciones similares sobre la uniformidad normativa, lo que hace que este hallazgo sea aún más relevante en ese país.

3.1.2. Antecedentes Nacionales

Casazola (2024), en el artículo “La autonomía del derecho de familia en el Perú”, desarrolló un análisis de la autonomía del derecho familiar en Perú, argumentando que existe una necesidad latente de dotar al derecho de familia de mayor independencia normativa respecto a otras ramas del derecho civil. Según el estudio, debido a la falta de autonomía, los asuntos familiares importantes se gestionan de manera fragmentada y, a menudo, se rigen por normas contractuales que no se ajustan a la verdadera naturaleza de las relaciones familiares. Este hallazgo es importante porque guarda relación con el objetivo principal de esta investigación, que es explicar las consecuencias de la falta de autonomía del marco jurídico peruano.

Paucar (2021), en su tesis de pregrado titulada “Bases para la construcción e incorporación del derecho procesal de familia en la formación de los profesionales de derecho”, investigó las bases para la construcción e incorporación del derecho procesal de familia en la formación académica de abogados en Perú. Según su investigación, la calidad de la protección judicial se ha visto afectada debido a que la formación jurídica tradicional no ha logrado preparar adecuadamente a los abogados para manejar asuntos de derecho de familia. Como componente íntimamente relacionado con la eficacia de la protección judicial,

este estudio demuestra que es necesario introducir cambios en la formación y capacitación de los profesionales que aplicarán estas leyes, debido a la autonomía normativa del derecho de familia.

Rivera (2024), mediante su tesis de pregrado "Necesidad de regular a las familias ensambladas con derechos y deberes dentro del ordenamiento civil peruano, Huánuco, 2023-2024", examinó la necesidad de regular las familias ensambladas en el ordenamiento civil peruano, documentando cómo esta modalidad familiar, cada vez más frecuente en la sociedad, carece de un marco normativo específico que reconozca sus derechos y deberes. Según su investigación, en los casos de conflictos entre familias reconstituidas, la ausencia de una normativa autónoma hace que las personas sean más vulnerables a sufrir daños y les dificulta obtener una protección jurídica adecuada. La falta de capacidad reguladora en el derecho de familia da lugar a deficiencias que afectan a determinados grupos familiares, tal y como demuestra este hallazgo.

Chuquihuanca (2022), «El cumplimiento del principio de tutela judicial efectiva en la ejecución de las medidas de protección dictadas por los tribunales de familia» fue el título de su artículo, basado en una investigación realizada en Perú, que pretendía responder a la pregunta de si los tribunales de familia respetaban este principio al ejecutar las órdenes de protección. Según su razonamiento, faltaban las garantías adecuadas, ya que ni los tribunales especializados ni la legislación contaban con la autoridad institucional necesaria. De este caso se desprende claramente que una protección eficaz depende de marcos legislativos coherentes y de una aplicación competente de la ley.

Bendezú (2025), en su tesis de grado titulada "Acogimiento familiar y el principio de interés superior de niños, Distrito Judicial de Ica, 2023", investigó la relación entre acogimiento familiar y el principio de interés superior del niño en el Distrito Judicial de Ica,

documentando cómo las prácticas de acogimiento en el sistema peruano presentan deficiencias en la aplicación de estándares de protección. Sus conclusiones sugieren que la falta de coherencia normativa y de especialización judicial hace que las leyes vigentes, que pretenden dar prioridad al interés superior del niño, no puedan ofrecer garantías efectivas.

3.1.3 Antecedentes locales

Sierra (2021), en su tesis de maestría titulada "La causal de improcedencia de falta de conexión lógica entre los hechos y petitorio de la demanda' y la tutela jurisdiccional efectiva", desarrolló un análisis sobre cómo esta figura procesal afecta la tutela jurisdiccional efectiva en el contexto de Cusco. La aplicación incorrecta de las garantías procesales puede socavar los derechos sustantivos, tal y como demuestra su investigación, lo que dificulta el acceso a la justicia. Esta conclusión pone de relieve la necesidad de contar con un organismo regulador especializado y muestra cómo las deficiencias en la estructura procesal del derecho de familia reducen la eficacia de la protección judicial, dos aspectos que son fundamentales.

Pardo (2022), a través de su tesis de maestría "El Estado y el impuesto como requisitos condicionantes para la garantía y protección efectiva de los derechos fundamentales", examinó el papel del Estado y el sistema tributario como requisitos condicionantes para la garantía y protección de derechos fundamentales en Cusco. Aunque se centra en cuestiones constitucionales, para comprender cómo la capacidad institucional del Estado, especialmente su financiación, afecta a la eficacia de la protección judicial, es necesario abordar este tema. Según estas conclusiones, se necesitan recursos institucionales suficientes para garantizar que la autonomía normativa en los procesos de derecho de familia sea efectiva.

Calla (2023), en su tesis de pregrado "Inaplicación de normas contenidas en los artículos 395 y 399 del Código Civil peruano sin ejercer control difuso de constitucionalidad por los jueces de primera instancia", investigó cómo algunos operadores jurídicos omiten ejercer control difuso de constitucionalidad en materia de familia en Cusco. Su investigación pone de manifiesto un problema en la aplicación de la ley que afecta a la uniformidad y la previsibilidad de las resoluciones de los tribunales de familia. De esta investigación, se colige que los abogados especializados en materia de derecho de familia deben conocer cómo desempeñarse en caso de conflicto de leyes para proteger la independencia de esta rama.

Gastañaga (2023), en la tesis " Mediante la propagación de partidas de nacimiento y certificados de matrimonio en la red, se atenta contra los derechos a la privacidad y la autonomía en la información", estudió el impacto sobre derechos fundamentales respecto de la difusión y acceso a documentos familiares en plataformas digitales en Cusco, lo cual pone de manifiesto los problemas en materia de protección de derechos por la falta de normativa específica referida al tratamiento de la información familiar en plataformas digitales. Este estudio posibilita sostener que existe la necesidad de ampliar hacia nuevos campos de regulación el ámbito de aplicación del derecho de familia.

Huarhua (2023), en la tesis de posgrado (maestría) cuyo título es "Las uniones de hecho perfectas y su reconocimiento legal en el ordenamiento jurídico civil peruano", analizó el reconocimiento legal de las uniones de hecho perfectas desde una perspectiva regional cusqueña. El estudio evidencia que las leyes actuales no protegen adecuadamente los derechos patrimoniales y sucesorios de los integrantes de las uniones de hecho, pese a su reconocimiento legal. Lo manifestado evidencia la necesidad de contar con protecciones

normativas más flexibles que garanticen una protección efectiva de derechos en las diversas estructuras familiares.

3.2. Bases teóricas

3.2.1 Propuesta de Autonomía Normativa del Derecho de Familia

3.2.1.1 El Derecho de Familia.

Es la rama del derecho que se encarga de regular las relaciones que surten dentro del núcleo familiar, como el matrimonio, la unión de hecho, los alimentos, la tenencia, que no sólo se limita desde una perspectiva normativa, sino también humana, porque busca resguardar vínculos basados en el afecto, cuidado y la responsabilidad, bajo esa tesitura, su importancia se refleja en que las normas establecidas dentro del ordenamiento jurídico peruano se encuentran dispersas en distintos cuerpos legales, dificultando su aplicación normativa en estos procesos. Tantaleán (2022) sostiene que las instituciones familiares involucran decisiones con impacto directo en la vida de las personas y en la dinámica familiar, razón por la cual su regulación debe orientarse a garantizar respuestas jurídicas adecuadas, sensibles y coherentes con la protección de derechos fundamentales, especialmente cuando se encuentran involucrados niños, niñas y adolescentes.

Según Medina (2018), define al Derecho de Familia como la parte del Derecho Civil que regula la situación jurídica de la familia, comprendiendo instituciones y las relaciones patrimoniales entre sus miembros, reconociendo a su vez que presenta características particulares que lo diferencian de otras ramas del Derecho.

Por otro lado, Varsi (2012), sostiene que el Derecho de Familia constituye una rama del Derecho con características propias, regida por principios especiales como la protección de la persona, el interés superior del niño y la solidaridad familiar, lo que evidencia que no

puede ser tratada únicamente bajo criterios patrimoniales del Derecho Civil, sino que requiere un tratamiento diferenciado acorde a su naturaleza.

Además, Plácido (2015) señala que esta rama del derecho se caracteriza por centrarse en los factores sociales y humanos; regula las relaciones íntimas, la convivencia y la protección de los miembros más vulnerables de la familia; sus objetivos van más allá de la mera legalidad para incluir imperativos sociales, lo que requiere una atención jurídica especializada; y lo hace mediante la regulación de estas relaciones.

Desde la teoría general del derecho, Arce (2023) sostiene que el ordenamiento jurídico contemporáneo debe comprenderse no solo como un sistema de normas, sino también como un conjunto de principios con valor normativo que orientan la interpretación y aplicación del derecho, especialmente en ámbitos vinculados a derechos fundamentales. Esta perspectiva resulta clave para el Derecho de Familia, cuya complejidad exige un tratamiento especializado sustentado en principios constitucionales como la dignidad humana, el interés superior del niño y la tutela jurisdiccional efectiva, reforzando así la necesidad de su autonomía normativa.

Desde una perspectiva doctrinal contemporánea, el Derecho de Familia constituye una rama jurídica con características propias debido a la singularidad de las relaciones personales y patrimoniales que regula, las cuales exigen un tratamiento diferenciado respecto de otras áreas del Derecho Civil; en ese sentido, Román et al (2022) sostienen que el Derecho de Familia ha evolucionado bajo una marcada influencia constitucional y social, orientándose hacia la protección integral de la persona y de los vínculos familiares, lo que evidencia la necesidad de instituciones y mecanismos jurídicos especializados capaces de responder a la complejidad de los conflictos familiares y garantizar una tutela efectiva de derechos.

Venegas y Castro (2024) sostienen que el Derecho de Familia actual debe comprenderse desde un marco de protección integral que reconozca los derechos, deberes y necesidades de los miembros de la familia conforme a estándares constitucionales e internacionales, lo que evidencia la necesidad de mecanismos jurídicos especializados y acordes con la complejidad de las relaciones familiares.

Existe un mosaico de textos contradictorios que conforman el derecho de familia peruano. A modo de ejemplo, la Constitución Política del Perú reconoce a la familia como la unidad social fundamental en su artículo 4. El Libro III del Código Civil contiene las normas que regulan el matrimonio, la filiación, la pensión alimenticia y la patria potestad. El Código del Niño y Adolescente establece las normas relativas a cuestiones como la custodia de los hijos, el régimen de visitas y la protección integral de la infancia, basadas en el principio del interés superior del niño. Por último, en lo que respecta a los conflictos familiares, los procedimientos se recogen en el Código de Procedimiento Civil. Lo cual muestra que, la falta de sistematización normativa y la necesidad de interpretación constante por parte de los órganos jurisdiccionales evidencian la importancia de consolidar una autonomía normativa del Derecho de Familia, a fin de que pueda garantizar una tutela efectiva en el ordenamiento jurídico peruano.

3.2.1.2 Naturaleza Jurídica.

La naturaleza jurídica del Derecho de Familia se entiende como la forma en que esta rama del Derecho es comprendida dentro del ordenamiento jurídico, es decir, si se admite como parte del Derecho Civil o como una disciplina con particularidades propias. En ese sentido, se entiende que el Derecho de Familia posee una naturaleza especial, porque no se basa únicamente en aspectos patrimoniales o legales, sino en valores como el afecto, la

protección y la responsabilidad, lo que hace que se le otorgue un carácter especial dentro del Derecho.

Según, Varsi (2012), sostiene que es especial y autónoma, en la medida que regula relaciones jurídicas de carácter personal y social, alejándose de los criterios estrictamente patrimoniales del Derecho Civil, lo que justifica la necesidad de un tratamiento normativo diferenciado.

De manera similar, Plácido (2015), señala que es eminentemente social, ya que sus normas están orientadas a protegerlos, priorizando valores como la solidaridad, el cuidado y la dignidad humana, lo que refuerza la necesidad de una regulación autónoma frente a otras ramas del Derecho.

Del mismo modo, Borda (2008), establece que la naturaleza jurídica del Derecho de Familia es distinta a la del Derecho patrimonial, debido a que regula relaciones basadas en vínculos personales, éticos y sociales, donde predomina el interés familiar sobre el individual, lo que evidencia su carácter especial dentro del sistema jurídico.

De ello resulta necesario admitir que, la doctrina concuerda en que posee una naturaleza jurídica especial, que se caracteriza por su contenido protector y social, lo cual justifica la necesidad de la autonomía normativa en el Derecho de Familia, especialmente frente a la dispersión normativa existente en el ordenamiento jurídico peruano.

Cabe recordar que el Código Civil regula las estructuras familiares en combinación con otras ramas del derecho, lo que implica que existe cierta duplicación normativa. En esta disposición, se reconoce el papel especial del derecho de familia y el deber del Estado de proteger la dignidad humana. Al aclarar el concepto del interés superior del niño, el Código de los niños y adolescentes refuerza el componente protector del derecho de familia. Por consiguiente, el derecho de familia no solo se ocupa de la distribución de los bienes, sino

que también busca salvaguardar tanto a las personas como los vínculos que se forman dentro de las familias.

3.2.1.3 Principios del Derecho de Familia

Los principios del derecho de familia constituyen los pilares principales que orientan la aplicación y regulación del Derecho de Familia, ya que permiten conocer su naturaleza especial. A través de estos principios se forman criterios que buscan garantizar, como los niños, adolescentes y personas en situación de desprotección. Vale decir, que estos principios reflejan el carácter humano y social en los procesos de familia, es por ello que resulta esencial para entender su importancia dentro del ordenamiento jurídico.

Varsi (2012), sostiene que esta rama del Derecho se estructura sobre principios propios como la protección de la familia, el interés superior del niño, la solidaridad familiar y la protección de los sujetos vulnerables, los cuales orientan la interpretación y aplicación de sus normas, lo que evidencia su carácter autónomo dentro del sistema jurídico.

Según Plácido (2015), los principios del derecho de familia son fundamentales porque regulan las relaciones familiares de acuerdo con los criterios de protección, igualdad y solidaridad; estos principios, en particular, garantizan el estatus de la familia como institución social esencial y dan prioridad al interés superior del niño.

Por ende, autores como Varsi y Plácido coinciden en que el Derecho de Familia se estructura sobre principios propios que orientan su regulación, tales como la protección de la familia, el interés superior del niño y la protección de los sujetos vulnerables. En consecuencia, estos principios refuerzan la idea de que el Derecho de Familia requiere un tratamiento normativo autónomo permitiendo garantizar una tutela efectiva de los procesos de familia.

Principios del Derecho de Familia en el Perú y su base legal:

- Principio de protección de la familia: Reconoce a la familia como institución fundamental de la sociedad y establece el deber del Estado de protegerla. (Constitución Política del Perú, art.4)
- Principio de dignidad de la persona humana: La persona humana es el fin supremo del estado, lo que orienta la protección familiar. (Constitución Política del Perú, art.1)
Este principio se proyecta en distintas normas civiles y de familia sin estar sistematizado en una sola ley de familia.
- Principio del interés superior del niño: Toda decisión debe priorizar el bienestar del niño o adolescente. (Ley N° 27337-Título preliminar, art. IX)
Éste principio también se encuentra establecido en el Código Civil, lo que refleja que no está sistematizado en una sola Ley de Familia.
- Principio de protección de personas vulnerables: Protege especialmente a personas con discapacidad. (Constitución Política del Perú, art.4 y Ley N° 27337)
Se evidencia que, este principio se encuentra regulado en múltiples cuerpos legales como es la Constitución, el Código Civil y otras leyes especiales.
- Principio de solidaridad familiar: Los miembros de la familia deben apoyarse mutuamente. (Código Civil y Constitución Política del Perú, art.4 y art.6)
No está recogido como principio único, sino inferido de varias normas.
- Principio de intervención del Estado en la familia: El estado interviene para proteger derechos dentro del ámbito familiar cuando sea necesario. (Constitución Política del Perú, art.4 y Código de los Niños y Adolescentes)
Su regulación aparece fragmentada entre normas constitucionales, civiles y administrativas.

- Principio de tutela jurisdiccional efectiva en materia familiar: Garantiza acceso a la justicia y cumplimiento real de las decisiones (Constitución Política del Perú, art.139 inc.3).
- Principio de autonomía progresiva del niño: El menor ejerce sus derechos según su edad y madurez (Ley N° 27337)

Se encuentra regulado de forma parcial dentro del Código de los Niños y Adolescentes, sin desarrollo completo en el Código Civil.

En consecuencia, los principios del Derecho de Familia en el Perú se encuentran sistematizados en distintos cuerpos normativos, evidentemente en la Constitución Política del Perú, el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes. Esta dispersión normativa genera dificultades en su interpretación y aplicación, reforzando a la propuesta de autonomía normativa del Derecho de Familia para garantizar una tutela efectiva en el ordenamiento jurídico peruano.

3.2.1.4 Fuentes del Derecho de Familia.

Las fuentes del Derecho de Familia forman el conjunto de normas, doctrina, principios y jurisprudencia que permiten regular las relaciones jurídicas familiares dentro del ordenamiento jurídico peruano. Es así, que estas fuentes no se encuentran establecidas en un solo cuerpo normativos, sino que están dispersas en diferentes cuerpos normativos como la Constitución Política del Perú, el Código Civil, el Código de los Niños y Adolescentes y en otras normas especiales.

Medina (2018), afirma que las fuentes del Derecho de Familia se encuentran en diversas normas del ordenamiento jurídico, principalmente en el Derecho Civil, aunque reconoce que su regulación es fragmentada y complementada por otras normas de carácter constitucional y especial.

Por otro lado, Varsi (2012), señala que las fuentes del Derecho de Familia se encuentran principalmente en la Constitución, el Código Civil, la legislación especial y la jurisprudencia, precisando que esta pluralidad normativa evidencia la falta de sistematización del Derecho de Familia, lo que dificulta su interpretación uniforme y refuerza la necesidad de su autonomía normativa.

Del mismo modo, Plácido (2015), sostiene que las fuentes del Derecho de Familia no se limitan al Código Civil, destacando que esta dispersión normativa genera dificultades en la aplicación coherente de las instituciones familiares.

Se puede inferir que las fuentes del Derecho de Familia no se encuentran establecidas en un único cuerpo normativo, si no que se encuentran dispersos en distintas normas, es por ello, que los autores Varsi y Plácido señalan que esta pluralidad normativa dificulta la interpretación uniforme de las instituciones familiares, mientras que Medina reconoce que el Derecho de Familia se construye a partir de diversas fuentes que reflejan su evolución histórica.

Las fuentes del Derecho de familia, son los medios de donde provienen las normas que regulan las relaciones familiares. Se pueden clasificar principalmente en las siguientes:

- La constitución: Es la fuente suprema, establece principios fundamentales como la protección de la familia, igualdad entre los miembros de la familia, reconocimiento del matrimonio y las uniones de hecho.
- La Ley: Es la fuente principal y más directa. Destaca especialmente el Código Civil del Perú, que regula el matrimonio, divorcio, filiación, alimentos, tutela y curatela, también incluyen leyes especiales relacionados con la familia.

- La Jurisprudencia: Decisiones que interpretan la ley, así como los fallos del Tribunal Constitucional del Perú, sentencias de la corte suprema, estas ayudan a aclarar y complementar las normas.
- La Doctrina: Son los estudios y opiniones de juristas, influye en la interpretación de las normas y la evolución del Derecho de Familia.
- La Costumbre: Son prácticas sociales reiteradas que pueden tener valor jurídico si no contradicen la Ley, son aceptadas por la sociedad.
- Tratados Internacionales: El Perú reconoce tratados que forman parte del derecho interno.

En consecuencia, esta multiplicidad de fuentes evidencia una dispersión normativa, ya que no existe un sistema único que regule de manera integral el Derecho de Familia.

3.2.1.5 Relación del Derecho de Familia con Otras Ramas del Derecho.

Para comprender el complejo funcionamiento interno y la función protectora del derecho de familia es necesario conocer a fondo las relaciones entre las distintas ramas del derecho. El artículo 4 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado y la comunidad tienen el deber de defender a la familia, ya que esta es la unidad fundamental de la sociedad (1993). La Ley Constitucional se basa en este principio. Esta salvaguardia está vinculada al sistema de derecho civil, que regula el matrimonio, la adopción y la filiación. Las leyes promulgadas a nivel internacional que garantizan la igualdad, la no discriminación y la protección de los niños no hacen más que reforzar este vínculo, como lo señala el artículo 17 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos (CIDH, 1969).

Por lo tanto, existe una estrecha relación entre el derecho de familia y el derecho procesal, especialmente en lo que se refiere a la necesidad de contar con procesos simplificados y adaptados a cada caso. Los procedimientos que se han mejorado para

garantizar su eficiencia y su sensibilidad hacia la dinámica familiar son claros ejemplos de esta conexión. Por otro lado, el derecho administrativo contribuye a la protección de las familias a través de servicios como la mediación, el registro civil y los programas de apoyo social.

Dado su papel en la protección de los derechos fundamentales y en la garantía de una protección efectiva, el derecho de familia también está estrechamente vinculado al derecho procesal y al derecho internacional (Varsi, 2012). Esto pone aún más de relieve la necesidad de su autonomía normativa, lo que a su vez resalta su carácter interdisciplinario. El sistema de derecho civil es el antecesor del derecho de familia.

El derecho de familia es una rama del derecho civil, pero Borda (2008) sostiene que, debido al carácter fundamental de los lazos familiares, se cruza con otras áreas del derecho. Debido a la naturaleza multifacética de estas relaciones que incluyen consideraciones patrimoniales, sociales, éticas y legales, el marco jurídico debe prestar especial atención al derecho de familia.

Los resultados del estudio muestran que, debido al carácter inherente de los vínculos familiares y a la necesidad de salvaguardar los derechos fundamentales, el derecho de familia está estrechamente relacionado con el derecho penal, el derecho procesal, el derecho internacional y el derecho constitucional. En consecuencia, la necesidad de que el derecho de familia se regule de manera independiente y metódica para preservar el orden jurídico se ve resaltada por su vínculo con otros campos jurídicos.

3.2.1.6 Complejidad y Particularidad de los Procesos de Familia.

Los procesos de familia se caracterizan por una complejidad estructural y funcional que los distingue del proceso civil ordinario. Esta singularidad radica en la naturaleza de los derechos en juego, que involucran vínculos afectivos, relaciones parentales y el interés

superior de niños, niñas y adolescentes. En este contexto, el legislador peruano ha reconocido la necesidad de adaptar el procedimiento a estas particularidades mediante la Ley N.º 32228, que incorpora el artículo 233-A al Código Civil, estableciendo principios de oficiosidad (Ley N.º 32228, 2025). Estos principios no solo garantizan una justicia más humanizada, sino que también refuerzan el rol activo del juez en la protección de los derechos fundamentales de los integrantes de la familia, especialmente de los más vulnerables.

Igualmente, la jurisprudencia nacional posee una visión diferenciada del derecho procesal de familia, reconociéndolo como una fenomenología distinta dentro del sistema jurídico. El Tercer Pleno Casatorio Civil (Casación N° 4664-2010-Puno) establece que el juez de familia debe asumir una conducta conciliadora y sensible, superando los formalismos y reservando la confrontación como última ratio (Ramírez, 2023).

Según Varsi (2012), la realidad social que rodea a las uniones de hecho, debe considerarse más allá de una perspectiva meramente jurídica y centrada en los bienes. Lo cual evidencia la importancia de que el derecho de familia posea normas flexibles que protejan debidamente los lazos familiares.

En esa misma línea Plácido (2015), sostiene que se requiere un enfoque más orientado hacia lo social, lo emocional y lo humanístico en la resolución de los conflictos familiares, ya que el derecho civil tradicional resulta muy rígido.

Para Borda (2008), las relaciones familiares constituyen partes de la sociedad, la cual se encuentra en constante cambio, por lo que la gestión de sus conflictos debe ser adecuada a la situación y adaptable. El carácter único de los procedimientos familiares se debe a la integración de los derechos fundamentales, lo que los distingue de los procedimientos civiles convencionales. En la Tercera Sesión Plenaria sobre Apelaciones Civiles y la Ley N.º 32228

se exige un enfoque más eficaz, solidario y centrado en el cliente. Por lo tanto, se reconoce que el derecho de familia requiere un marco específico, lo que respalda aún más la idea de que es normativamente independiente de otras áreas del derecho.

Por otro lado, me aúno a las teorías sostenidas por Varsi, Plácido y Borda, quienes concuerdan que el Derecho de Familia debe entenderse desde una perspectiva flexible y cercana a la realidad social.

3.2.1.7 Diferencia del Derecho de Familia Respecto de Otras Disciplinas Jurídicas.

El derecho de familia se distingue de otras disciplinas jurídicas por su carácter predominantemente personal y afectivo, más que patrimonial. A diferencia del derecho civil general, que regula relaciones entre sujetos autónomos con capacidad dispositiva plena, el derecho de familia se centra en vínculos jurídicos que nacen de relaciones de parentesco, matrimonio, filiación y convivencia, donde el interés superior de la persona especialmente del niño prevalece sobre la autonomía privada. Magaña y Sosa (2019) afirman que esta rama jurídica “no puede ser comprendida desde la lógica contractual del derecho privado, sino desde una perspectiva tutelar y niveladora propia del derecho social” (p. 10). Esta diferencia se refleja en la existencia de normas imperativas, la intervención judicial en decisiones familiares, y la limitación de la voluntad individual frente a principios.

Además, el derecho de familia se aparta del derecho penal y del derecho administrativo en cuanto a su finalidad y método. Mientras el derecho penal busca sancionar conductas ilícitas y el administrativo regula la organización estatal, protectora y promocional, orientada al bienestar de los miembros del núcleo familiar. Aguilar (2024) sostiene que esta disciplina “no se limita a regular conductas, sino que busca garantizar condiciones de vida dignas y relaciones afectivas estables” (p. 228). Por ello, su tratamiento

legal exige sensibilidad social, enfoque interdisciplinario y adaptación constante a las transformaciones culturales. Esta diferencia conceptual ha llevado a que muchos autores propongan su reconocimiento como una disciplina autónoma, con principios, fuentes y métodos propios, alejados de la lógica patrimonialista del derecho civil clásico.

En efecto, considero que el Derecho de Familia se distingue claramente de otras ramas del derecho, por su naturaleza humano y protector, ya que no se centra en intereses patrimoniales, sino en vínculos afectivos y relaciones familiares donde prevalece. A diferencia del, penal o administrativo, su finalidad no es contractual, sancionadora ni organizativa, sino una función esencialmente tuitiva, orientada al bienestar y la dignidad. Esta particularidad fortalece la idea de su autonomía dentro del ordenamiento jurídico, al contar con principios propios que lo diferencian de otras disciplinas jurídicas.

3.2.1.8 Fundamentación Jurídico-Social de la Autonomía del Derecho de Familia.

La fundamentación jurídico-social de la autonomía, se sustenta en el reconocimiento de que las relaciones familiares tienen características propias que no pueden ser reguladas bajo los mismos criterios del Derecho Civil patrimonial. En ese sentido, el ordenamiento jurídico peruano evidencia una regulación dispersa de la materia familiar, principalmente en el Código Civil (Libro III), el Código de los Niños y Adolescentes y el Decreto Legislativo N° 1297, los cuales requieren una interpretación y articulación coherente debido a la complejidad de los procesos familiares. La normativa especial en el proceso de familia incorpora principios como el interés superior del niño, la protección integral y la corresponsabilidad parental, mediante el cual se refleja un enfoque de derechos humanos que supera la lógica estrictamente privada del Derecho Civil.

Por otro lado, la doctrina, representada por autores como Varsi (2024), el Derecho de Familia no sólo se compone jurídicas, factores sociales, éticos y psicológicos, lo que exige un tratamiento normativo especializado y sensible a la realidad familiar. De manera similar Medina (2018) sostiene que el Derecho de Familia tiene una fundamentación jurídico-social, porque busca proteger relaciones personales y garantizar, lo que exige un enfoque normativo distinto al del Derecho Civil tradicional.

En consecuencia, la autonomía del Derecho de Familia no solo debe entenderse como una separación formal dentro del ordenamiento jurídico, sino como una construcción jurídico-social que busca responder a las necesidades reales de las familias.

3.2.2 La Garantía de Tutela Efectiva

3.2.2.1 Concepto de Tutela Efectiva.

Concepto y principio procesal esencial reconocido en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil referido a que, siempre que se respeten las normas del debido proceso, toda persona puede recuperar sus derechos e intereses cuando estos se vean vulnerados. Para acceder a este derecho es necesario un procedimiento judicial formal, y los tribunales están obligados a resolver los litigios de manera justa, ejecutable y expedita. En primer lugar, los tribunales deben estar fácilmente accesibles; y, en segundo lugar, para que la protección jurídica sea eficaz es necesario poder obtener un fallo justo, razonable y ejecutable (Priori, 2019).

La tutela efectiva se encuentra consagrada en los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establecen el derecho de toda persona a ser oída por un juez competente, independiente e imparcial, y a contar con un recurso judicial efectivo frente a violaciones de derechos. Esta garantía ha sido interpretada por la Corte

Interamericana de Derechos Humanos como un derecho complejo que incluye el acceso, el desarrollo del proceso y la ejecución de la sentencia (Corte IDH, 1987).

Por otro lado, esta concepción ha sido desarrollada por diversos autores contemporáneos. Marinoni (2021) señala que la tutela efectiva debe ser “útil y adecuada para lograr la satisfacción real del derecho en conflicto”, mientras que Díaz Colchado (2021) resalta que debe comprender a la justicia, sino también el cumplimiento material de la decisión judicial. Por su parte, Ledesma (2018) advierte que la justicia efectiva en materia familiar exige mecanismos procesales que permitan una respuesta oportuna frente a la vulneración de derechos fundamentales de niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.

Del mismo modo, la jurisprudencia nacional, a través del Tribunal Constitucional del Perú (2010), en el expediente N° 02079-2009-PHC/TC, ha señalado que en los procesos vinculados al Derecho de Familia debe prevalecer el interés superior del niño, así como la protección de su integridad física y psíquica, lo que exige una actuación judicial orientada a garantizar una tutela jurisdiccional efectiva en contextos de especial vulnerabilidad.

Consecuentemente, vale decir que decisiones motivadas, oportunas y ejecutables que objetivamente protejan los derechos de las personas, esta garantía adquiere gran relevancia especial, porque se encuentra vinculada directamente a la protección de sujetos vulnerables como son los niños, adolescentes y otros integrantes del grupo familiar que se encuentran en desprotección, lo que exige procesos más ágiles y con una actuación judicial activa. En ese sentido, la tutela efectiva no debe ser entendido solo como un derecho formal, sino también como una garantía que acompaña el proceso judicial desde el inicio hasta la ejecución de sentencia. Por lo tanto, ésta garantía se convierte en un elemento esencial, especialmente en

conflictos familiares donde los derechos en juego requieren una respuesta inmediata y eficaz del sistema de justicia.

3.2.2.2 Naturaleza de Tutela Judicial Efectiva.

Posee un carácter multifacético, y constituye un derecho fundamental que debe efectivizarse para que puedan materializarse otros derechos sustantivos. Según Priori (2019) la accesibilidad a las sentencias y la obtención de un veredicto justo, razonable y ejecutable son los dos pilares de la tutela judicial.

Según Monroy (2007), toda persona tiene derecho a una protección judicial efectiva, lo que implica que sus problemas deban ser tratados adecuadamente por los tribunales y que deben poder acceder a la justicia.

La tutela judicial efectiva es un derecho fundamental complejo que debe reconocerse, considerando que garantiza el acceso a la justicia y refuerza la legitimidad de dicho acceso, Su objetivo es brindar una protección real y no meramente procesal de los derechos reconocidos por nuestra legislación.

3.2.2.3 Principios de la Tutela Judicial Efectiva.

- Imparcialidad del juez: Implica que el juzgador no debe dejarse influir por intereses o presiones externas.
- Motivación de las resoluciones judiciales: Justificar las decisiones utilizando el razonamiento y argumentación jurídico para conocer el proceso de razonamiento del juzgador.
- Pluralidad de instancias: Implica tener la posibilidad de recurrir a instancias superiores para la revisión de las decisiones pasibles de errores,
- Derecho de defensa: Implica participación en el proceso, exposición de ideas, de argumentos respaldados con pruebas.

- Celeridad procesal: El proceso debe de desarrollarse en un tiempo razonable., para asegurar una justicia oportuna y eficaz.
- Ejecución de las decisiones judiciales: Es una garantía jurisdiccional de cumplimiento de las sentencias de manera efectiva. Sin la ejecución la decisión judicial perdería valor y la tutela de derechos sería sólo formal. (Constitución Política del Perú, 1993).

Sobre el tema Priori (2019), afirma que, para destacar su carácter integral y su función de salvaguarda de los derechos, la tutela judicial efectiva implica no solo el acceso a los tribunales, sino también la garantía de obtener una resolución justa, motivada y ejecutable.

En los casos de derecho de familia, la eficacia de la protección judicial depende de factores como la urgencia, los procedimientos orales, la protección necesaria y la rapidez. El objetivo de estos principios es una respuesta rápida ante las violaciones de derechos fundamentales. (Ledesma, 2018)

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha esbozado conceptos comparables a nivel internacional, concretamente en los artículos 8(1) y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. De acuerdo con estos objetivos, el proceso judicial debe ser fácilmente accesible, imparcial, rápido y proporcionar resultados legalmente exigibles.

Una protección judicial eficaz, abarca toda la duración del proceso hasta la emisión de una decisión final justa, razonable y ejecutable y no solo el acto de someter un asunto a un juez. Por lo tanto, el sistema judicial de derecho de familia debe ser más eficiente, flexible y rápido en responder de acuerdo con estas regulaciones.

3.2.2.4 La especialización judicial y la garantía de tutela efectiva.

Para resolver conflictos complejos, especialmente relacionados con la Constitución, el derecho de familia o el derecho ambiental entre otros, los juzgadores deben contar con conocimientos técnicos y jurídicos necesarios, es decir especializarse. De este modo se garantiza una protección jurídica adecuada. La falta de especialización sería la causa de las continuas violaciones de los derechos fundamentales en procesos judiciales. Debido a la falta de tribunales especializados en asuntos constitucionales, se verifica que las decisiones judiciales, en una proporción significativa de los casos, violan el debido proceso y la seguridad jurídica (Mejía y Ramón, 2023).

Desde una perspectiva comparada, se considera que la especialización judicial mejora la calidad de las resoluciones judiciales y protege los derechos fundamentales. Según Pardo (2024), “la jurisdicción constitucional especializada permite una interpretación más protectora de los derechos, evitando errores sustanciales por parte de jueces que carecen de formación especializada” (p. 12).

Asimismo, se tiene que el artículo 139.1 de la Constitución peruana establece la independencia judicial, lo que exige la delegación de asuntos delicados a los órganos apropiados. Como resultado, la especialización judicial mejora la eficiencia procesal al tiempo que garantiza la justicia sustantiva.

En su estudio, Pardo (2024) profundiza en cómo la falta de competencia de los jueces del Tribunal Constitucional afecta su capacidad para mantenerse objetivos, racionales y transparentes a lo largo de los procedimientos judiciales.

La especialización judicial dota a los jueces y al personal judicial de los conocimientos y habilidades necesarios para manejar asuntos complejos, incluidos los relacionados con el derecho de familia, razón por la cual, en mi opinión, es fundamental

garantizar una protección judicial adecuada. Cuando los jueces y demás funcionarios judiciales carecen de los conocimientos y la experiencia necesarios, el sistema judicial se ve gravemente afectado. La contradicción en las sentencias o la violación de los derechos fundamentales podrían ser las razones de ello. Las sentencias en los procesos familiares se vuelven más compasivas y protectoras como resultado de la especialización. En la misma línea, garantiza que los derechos fundamentales estén efectivamente protegidos por la ley peruana, lo que refuerza dicha protección.

3.2.2.5 La eficacia de la administración de justicia en casos familiares.

La eficacia de la administración de justicia en casos familiares no se mide únicamente por la resolución formal de los conflictos. En el contexto peruano, a pesar de la existencia de normas como el Código de los Niños y Adolescentes y disposiciones contenidas en el Código Civil, persisten serias limitaciones en cuanto a su implementación efectiva, coordinación interinstitucional y atención integral.

Una de las principales problemáticas que afecta la eficacia de la administración de justicia en materia familiar es la fragmentación normativa entre distintas leyes como el propio Código Civil, D.L N° 1297 y el Código de los Niños y Adolescentes lo que genera, dispersión normativa, confusión procesal, duplicidad de funciones y vacíos legales en casos complejos, como tenencia urgente de menores o suspensión del régimen de visitas. La falta de un cuerpo normativo unificado y especializado limita la respuesta del sistema judicial, afectando la seguridad jurídica y la protección efectiva de las familias.

La rapidez en la tramitación, la coordinación entre las distintas instituciones y la coherencia en la formación de las personas que intervienen en el sistema judicial son las tres variables clave que influyen en el éxito de las medidas de protección del hogar (Huaytalla, 2024). El artículo 139.3 de la Constitución Política del Perú exige una respuesta judicial

rápida, imparcial y legalmente vinculante, lo cual está estrechamente relacionado con esta disposición. Sin embargo, la ausencia de protocolos claros y especializados para casos civiles de urgencia familiar reduce la efectividad de estas garantías.

Para garantizar una administración eficiente de la justicia en asuntos familiares según la jurisprudencia se requiere una estrategia interdisciplinaria y centrada en el litigante que vaya más allá de los marcos procesales tradicionales. Solo el 23,5 % de las medidas de protección se implementaron, supervisaron y ejecutaron adecuadamente, según Gómez (2021), quien sostiene que el sistema de tribunales de familia del Juzgado de Primera Instancia de Corao fue ineficaz, agrega que el problema se agrava aún más por la combinación de recursos logísticos y humanos insuficientes y la falta de una supervisión técnica competente.

Debido a ello se colige que la incorporación de profesionales expertos es fundamental para garantizar que los procesos en los tribunales de familia estén efectivamente protegidos. Estos especialistas deben evaluar, intervenir y supervisar los procedimientos judiciales. Estos expertos podrían realizar evaluaciones técnicas, identificar factores de riesgo psicológico y formular recomendaciones que se adapten mejor a la situación social y emocional de la familia.

En efecto, al evaluar la eficacia de la administración de los tribunales de familia, es crucial tener en cuenta tanto las medidas cuantitativas, como el número de sentencias dictadas, como la seguridad y la dignidad de los miembros de la familia, especialmente en los casos que involucran a personas vulnerables. Por ello, debemos avanzar hacia un sistema de derecho de familia más especializado y autónomo, y debemos mejorar el proceso legal de familia para que sea más humano e integral.

3.2.2.6 Adaptación a las exigencias convencionales y constitucionales.

En respuesta a las obligaciones constitucionales y derivadas de los tratados internacionales, el derecho de familia ha evolucionado para salvaguardar adecuadamente los derechos fundamentales en el ámbito familiar. El artículo 55 de la Constitución Política del Perú reconoce la incorporación por parte del Estado de los tratados internacionales al ordenamiento jurídico peruano, lo que está impulsando este cambio. La CADH y el CRC se encuentran entre las organizaciones internacionales que han exigido una revisión del derecho de familia centrada en los derechos humanos.

Esta adaptación también se ha manifestado en la jurisprudencia constitucional, que ha reconocido nuevas formas de familia y ha cuestionado normas que perpetúan esquemas discriminatorios. Un ejemplo paradigmático es la acción de inconstitucionalidad contra el artículo 337 del Código Civil, promovida por la Defensoría del Pueblo, en la que el Tribunal Constitucional declaró parcialmente inconstitucional la norma por vulnerar el principio de igualdad y el derecho a la integridad física y psicológica. Bermúdez (2021) afirma que “la constitucionalización del derecho de familia y su convencionalización han sido impulsadas por la activa producción jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que exige una interpretación progresiva y garantista de los derechos familiares” (p. 98). Abierta al pluralismo familiar y comprometida con la justicia material, en coherencia con el bloque de constitucionalidad y convencionalidad.

Considero que la adaptación del Derecho de Familia al marco constitucional y convencional representa un avance importante hacia la protección efectiva de los derechos fundamentales dentro del ámbito familiar. Sin embargo, este proceso de constitucionalización también evidencia la necesidad de contar con un sistema normativo

más coherente, especializado y sistematizado que permita emplear de manera uniforme dichos estándares en la práctica judicial.

3.3 Definición de términos

Autonomía

Principio fundamental del derecho que se refiere a la capacidad de las personas para regir su propia conducta y tomar decisiones sin interferencias externas, dentro de los límites legales (Ramírez, 2024).

Celeridad

Principio general del derecho procesal que establece la necesidad de resolver los conflictos judiciales de manera rápida y oportuna, evitando dilaciones innecesarias (Poder Judicial del Perú, 2023).

Codificación

Recolección, estructuración y ordenación de las normativas en un entramado legal armonioso y coherente, facilitando su aplicación e interpretación (Morales, 2021).

Especialización

Característica del sistema jurídico que consiste en la creación de órganos judiciales específicos para atender determinados tipos de controversias, asegurando una mejor administración de justicia (Díaz, 1953).

IV. Metodología

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación

De acuerdo a la tipología de investigaciones jurídicas de Castro-Cuba (2019), este estudio es de tipo dogmático propositivo, ya que parte del análisis crítico del ordenamiento jurídico vigente, identificando sus deficiencias en materia de familia, para luego proponer una reforma normativa mediante la elaboración e implementación de un Código autónomo de Familia en el Perú. El estudio no solo se orienta a interpretar y sistematizar las normas actuales, sino que también busca formular propuestas que contribuyan al perfeccionamiento del sistema jurídico en materia de familia.

El diseño de investigación cualitativo de este estudio se basa en la sistematización e interpretación de normas, principios y doctrina jurídica relacionados con la autonomía normativa del Derecho de Familia para garantizar una tutela efectiva en el ordenamiento jurídico peruano. Para ello, se utilizan metodologías de análisis documental, tales como la revisión de leyes nacionales, jurisprudencia y literatura especializada, así como también con entrevistas a operadores de justicia, con el propósito de recoger sus perspectivas y experiencias en la aplicación del Derecho de Familia.

4.1.2. Nivel de investigación

Descriptivo pues tiene como objetivo examinar y presentar la fragmentación de la normativa de familia para sustentar la necesidad de autonomía normativa del derecho de familia en Perú.

Según Aranzamendi y Humpiri (2021), los estudios descriptivos se orientan a identificar, caracterizar y sistematizar fenómenos jurídicos, ordenando sus elementos esenciales.

Agregan los autores que, en el campo de la investigación jurídica, este nivel puede incorporar un matiz propositivo. Debido a ello, este estudio adopta un nivel descriptivo con componente propositivo que examinará la dispersión normativa del Derecho de Familia y planteará recomendaciones para fortalecer su autonomía normativa y garantizar una tutela efectiva en nuestro ordenamiento jurídico.

4.2. Ámbito temporal y espacial

4.2.1. Ámbito temporal

El período comprendido entre los años 2023 y 2024, durante el cual se considera el análisis de normas, jurisprudencia y doctrina vigente en Derecho de Familia para identificar la dispersión normativa.

4.2.1. Ámbito espacial

La investigación se desarrolló en el departamento del Cusco, pero los resultados obtenidos permiten establecer conclusiones y recomendaciones aplicables al contexto nacional, pues las normas analizadas poseen dicho alcance.

4.3. Población y muestra

Los expertos y profesionales del sistema de justicia de familia de Perú participan en la elaboración, interpretación o aplicación de la legislación en materia de derecho de familia del país, o son responsables de ello.

Se adoptó un proceso de selección sistemático y no probabilístico, teniendo en cuenta la familiaridad de los participantes con los procesos del derecho de familia peruano para garantizar la objetividad y la competencia. Entre los entrevistados se encontraban jueces, fiscales y abogados litigantes que suelen resolver casos de derecho de familia, interpretar la legislación y analizar los efectos de las diferencias normativas en la protección eficaz. Para que esta investigación sirva de base teórica y normativa, debe ser actual, pertinente y jurídicamente relevante, y esta técnica de muestreo garantiza estas tres características.

La muestra es de tipo no probabilística por criterios de relevancia y experiencia, y se compone de 8 expertos en derecho de familia: entre ellos 2 jueces de familia, 2 fiscales de familia y 4 abogados litigantes, seleccionados por su trayectoria profesional y conocimiento del tema. Los aportes de estos expertos se recogerán a través de entrevistas semiestructuradas, permitiendo recoger opiniones, percepciones y propuestas sobre la necesidad, viabilidad y contenido deseable de una futura autonomía normativa del Derecho de Familia en el Perú.

4.4. Instrumentos

Esta investigación emplea dos técnicas principales:

-Análisis documental, mediante el cual se examinan normas jurídicas, jurisprudencia, doctrina especializada y proyectos legislativos. El instrumento utilizado es una guía de análisis documental que permite sistematizar y comparar la información relevante.

- Para la recolección de datos, se utilizaron entrevistas semiestructuradas a expertos, orientadas a recoger opiniones cualificadas sobre la necesidad y viabilidad de la propuesta de autonomía normativa del Derecho de Familia en el Perú.

4.5. Procedimientos

Comencé definiendo mis objetivos. El siguiente paso consistió en formular las preguntas de investigación que orientarían el estudio. Mi persona, como investigadora elaboró una guía de entrevista semiestructurada para recabar datos de expertos en derecho de familia. Una vez finalizada la herramienta, fue revisada por especialistas en la materia para garantizar que resultara fácil de usar, aplicable y acorde con la realidad familiar actual.

En esta verificación y validación participaron los siguientes cuatro especialistas: José Luis Zambrano López, doctor en Derecho con más de una década de experiencia en derecho civil y procesal; Jenny Elizabeth Suca Lima, titular de un máster con más de una década de experiencia en derecho civil y procesal y doctora en Derecho; Liliana Coronado Gamarra, titular de un máster con más de una década de experiencia en derecho civil y procesal y doctora en Derecho. Y, finalmente, la magíster Anani Quispe Ferro, quién cuenta con una amplia experiencia trabajando en temas relacionados al derecho de familia, destacando por su compromiso y conocimiento en este ámbito.

4.6. Análisis de datos

El estudio emplea el método dogmático-jurídico para interpretar y sistematizar las normas, principios y categorías procesales aplicables al derecho de familia. Asimismo, se aplicó el método propositivo que permite formular alternativas normativas viables para la autonomía normativa del Derecho de Familia.

El análisis se desarrolló mediante técnicas de análisis jurídico-documental y análisis cualitativo de contenido. En el caso de las entrevistas a expertos, se realizó una organización del contenido con base en los objetivos de investigación, permitiendo integrar sus aportes al sustento normativo y doctrinal de la propuesta jurídica.

4.7. Consideraciones éticas

Nuestro estudio se basó en el compromiso con los valores éticos fundamentales. Se informó a todas las personas incluidas en la investigación sobre los objetivos del estudio, el uso que se daría a sus respuestas en la comunidad académica y la posibilidad de decidir voluntariamente si deseaban participar o no antes de que se llevaran a cabo las entrevistas. Tras garantizarles que su información se mantendría confidencial, todos los participantes dieron su consentimiento para participar. Este estudio constituye el único uso previsto de los datos.

V. Resultados y discusión

5.1 Resultados de las entrevistas

Tabla 1

¿Considera usted que el Derecho de familia en el Perú cuenta actualmente con un grado suficiente de autonomía normativa frente a otras ramas del Derecho? ¿Por qué?

Entrevistado	Respuesta	Palabras clave
JUEZ VALVERDE	Considero que el Derecho de familia en el Perú no cuenta con un grado plenamente suficiente de autonomía normativa, si bien es cierto el derecho de familia posee principios propios, como es el interés superior del niño, la protección de la familia, pero en la práctica su regulación no es autónoma ni independiente.	Derecho de familia, autonomía normativa, principios del derecho de familia, interés superior del niño, protección jurídica de la familia.
JUEZA TACURI	Considero que no existe una regulación normativa autónoma e independiente, las normas del derecho de familia todavía se encuentran insertas dentro del código civil. Por otro lado, la dispersión normativa y la ausencia de un código de familia autónomo dificultan el desarrollo de una verdadera dogmática especializada, idóneo para orientar la labor judicial con criterios adaptados a la realidad social.	Dispersión normativa, código civil peruano, código de familia autónomo, dogmática del derecho de familia, labor judicial.
FISCAL LOZANO	No, porque las diferentes instituciones que integran lo que es el derecho de familia están contempladas o reguladas en diversos códigos y leyes.	Instituciones jurídicas, regulación normativa, diversos códigos y leyes.
FISCAL RAMOS	El derecho de familia actualmente no cuenta con una autonomía absoluta porque se ha vuelto dependiente de otras ramas vinculadas al derecho sustantivo y procesal, creo que sería metodológico y eficaz para los fines del procedimiento de familia que se pueda	Derecho sustantivo y procesal, principios tuitivos,

	implementar un código adecuado, viendo las experiencias que se tienen en nuestro país, lo que debe primar en los temas de derecho de familia, son principios tuitivos, flexibles, enfocados al derecho de familia.	procedimiento de familia.
ABG. VELASQUEZ	Considero que no cuenta con un grado plenamente suficiente, si bien es cierto que es parte del Código Civil y mantiene dependencia, no existe un código de familia independiente que recoja las normas en materia de familia.	Dependencia normativa, código de familia independiente.
ABG. ARENAS	Desde mi experiencia como ex fiscal de familia y hoy abogado litigante, considero que el derecho de familia en el Perú no cuenta con una autonomía normativa plenamente suficiente, aunque existe normas especiales, la mayor parte de su regulación sigue incluida en el Código Civil, lo que refleja una dependencia estructural.	Normas especiales de familia, dependencia estructural.
ABG. LLAULLY	En mi posición como abogado, considero que el derecho de familia en el Perú no cuenta aún con un grado plenamente suficiente de autonomía normativa, ya que el derecho de familia está integrado dentro del Código Civil, con lo que se evidencia una dependencia estructural, es decir, en el Perú no existe un Código de familia autónomo que sistematice sus principios, procedimientos e instituciones.	Instituciones del derecho de familia.
ABG. PALMA	Considero que el derecho de familia en el Perú no cuenta con un grado suficiente de autonomía normativa, esto se debe a que su regulación se encuentra principalmente dentro del Código Civil, la ausencia de un código de familia independiente genera dispersión normativa y dependencia, ya que temas como alimentos, tenencia, filiación, unión de hecho se encuentran regulados de manera fragmentaria en diferentes leyes y códigos.	Autonomía normativa del derecho de familia.

Se observa que los ocho participantes, entre ellos el JUEZ VALVERDE y la JUEZ TACURI, así como los FISCALES LOZANO y RAMOS, por otro lado, los ABOGADOS VELASQUEZ, ARENAS, LLAULLY y PALMA, coinciden en que el Derecho de Familia

en el Perú no cuenta con un grado plenamente suficiente de autonomía normativa, en ese sentido, reconocen la dispersión normativa y la ausencia de un código de familia autónomo.

Por su parte, la JUEZ TACURI, resalta que, la dispersión normativa y la ausencia de un código de familia autónomo dificultan el desarrollo de una verdadera dogmática especializada adecuado para orientar la labor judicial con criterios adaptados a la realidad social.

Del mismo modo, el FISCAL LOZANO y RAMOS, advierten que las diferentes instituciones que integran lo que es el derecho de familia están reguladas en diversos códigos y leyes, debido a que, el derecho de familia se ha vuelto dependiente de otras ramas vinculadas al derecho sustantivo y procesal; sin embargo, destacan que, sería óptimo para los fines del procedimiento de familia que se pueda implementar un Código de Familia adecuado.

Por otro lado, el ABG. ARENAS, hace mención que el derecho de familia en el Perú, no cuenta con una autonomía plenamente suficiente, aunque existen otras normas especiales, así mismo, establece que la mayor parte de su regulación sigue incluida en el Código Civil, lo que claramente refleja una dependencia estructural.

De mi punto de vista, el JUEZ VALVERDE y la JUEZ TACURI, así como los FISCALES LOZANO y RAMOS, por otro lado, los ABOGADOS VELASQUEZ, ARENAS, LLAULLY y PALMA, coinciden en que el Derecho de Familia en el Perú no cuenta con un grado plenamente suficiente de autonomía normativa, en esa línea se evidencia la dispersión normativa y la ausencia de un código normativo autónomo, en vista de que existen otras normas especiales y que la mayor parte de su regulación del derecho de familia en el Perú sigue incluida en el Código Civil, lo que claramente refleja una dependencia estructural.

Tabla 2

Desde su experiencia profesional, ¿considera que el Derecho de Familia en el Perú debería contar con una autonomía normativa respecto del Derecho Civil? ¿Por qué?

Entrevistado	Respuesta	Palabras clave
JUEZ VALVERDE	Considero que sí, el Derecho de Familia en el Perú debería contar con una autonomía normativa, ello en base a que las relaciones familiares no pueden ser tratados bajo los mismos criterios que regulan las relaciones patrimoniales propias del Derecho Civil.	Relaciones jurídicas familiares, relaciones patrimoniales.
JUEZA TACURI	Sería fabuloso que haya una normativa autónoma, hoy en día la realidad familiar presenta características, necesidades y principios propios, que no siempre se adecuan al Código Civil. Asimismo, actualmente la regulación se encuentra dispersa entre el Código Civil y el Código de los niños y Adolescentes.	Inadecuación del Código Civil, Código de los niños y adolescentes.
FISCAL LOZANO	Autonomía normativa en el sentido de que debe haber un cuerpo legal que contenga todas las instituciones del derecho de familia si, que un código esté en todas las instituciones, pero que tenga autonomía por estar en sólo cuerpo es algo ilógico, porque las instituciones del derecho de familia, siempre se van a vincular a otras instituciones de otro tipo, por ejemplo el tema civil, el tema penal, para poder resolver un caso.	Interrelación con el derecho civil y penal, integración normativa, codificación jurídica.
FISCAL RAMOS	Si, en realidad yo pienso que, si deberían estar diferenciados, pero no separados porque tienen una semejanza, pero los fines son distintos, el Código Civil tiene un título preliminar que es híbrido, con normas de interés público, algunas responden al Derecho de Familia, otras responden al Derecho Civil patrimonial puro.	Diferenciación normativa, derecho civil patrimonial, título preliminar híbrido, normas de interés público.
ABG. VELASQUEZ	El derecho de familia debe ser autónomo porque sus objetivos, principios y valores son propios y diferentes del Código Civil y requieren un tratamiento jurídico especializado.	Valores del derecho de familia, tratamiento jurídico especializado.

ABG. ARENAS	Sí, considero necesaria una autonomía plena del derecho de familia, durante mi labor en fiscalía y ahora en litigio, he observado que sus valores y/o objetivos, la protección de la persona y el interés superior del niño, son distintos del enfoque patrimonial propio del derecho civil.	Autonomía plena del derecho de familia, protección de la persona, enfoque no patrimonial.
ABG. LLAULLY	Desde mi experiencia como abogado litigante, considero que el derecho de familia en el Perú si debería contar con una autonomía normativa, porque el derecho civil se basa más en regulares relaciones entre particulares desde una perspectiva de igualdad formal y libre disposición de derechos, en cambio el derecho de familia se rige por principios propios, como el interés superior del niño, la solidaridad familiar y la tutela de los sujetos vulnerables.	Solidaridad familiar, tutela de sujetos vulnerables,
ABG. PALMA	Sí, un marco normativo autónomo permitiría que los procesos familiares se tramiten de manera especializada, ajustados a la protección de derechos fundamentales, por lo que se garantizaría decisiones más justas y adaptadas a la realidad de las familias modernas.	Marco normativo autónomo, procesos familiares especializados, protección de derechos fundamentales, adaptación a la realidad familiar, derecho de familia moderno.

Siete de los ocho entrevistados, entre ellos el JUEZ VALVERDE y la JUEZ TACURI, así como el FISCAL LOZANO, y los ABOGADOS VELASQUEZ, ARENAS, LLAULLY y PALMA reconocen de manera coincidente que el Derecho de Familia en el Perú debería contar con una autonomía normativa; es así que el JUEZ VALVERDE y la JUEZ TACURI, sostienen que, hoy en día la realidad familiar presenta características, necesidades y principios propios, los cuales no pueden ser tratados bajo los mismos criterios que regulan las relaciones patrimoniales propias del Derecho Civil, adicionalmente la JUEZ TACURI afirma que, actualmente la regulación se encuentra dispersa entre el Código Civil y el Código de los niños y Adolescentes, mientras que el FISCAL LOZANO refuerza éste criterio al señalar que si se debería contar con una autonomía normativa en el sentido de que

debe haber un cuerpo legal que contengan todas las instituciones del derecho de familia, pero que tenga autonomía por estar en sólo cuerpo es algo ilógico, porque las instituciones del derecho de familia, siempre se van a vincular a otras instituciones de otro tipo.

Por otro lado, el FISCAL RAMOS sostiene que, si deberían estar diferenciados, pero no separados porque tienen una semejanza, pero los fines son distintos, el Código Civil tiene un título preliminar que es híbrido, con normas de interés público, ya que algunas de estas normas responden al Derecho de Familia y otras responden al Derecho Civil patrimonial puro.

A su vez, los ABOGADOS VELASQUEZ, ARENAS, LLAULLY y PALMA sostienen que, los objetivos, principios y valores del Derecho de Familia son propios y distintos del enfoque patrimonial propio del derecho civil, dado que recomiendan que, los procesos familiares se tramiten de manera especializada, ajustados a la protección de derechos fundamentales, por lo que se garantizaría decisiones más justas y adaptadas a la realidad de las familias modernas.

La mayoría indica que, el Derecho de Familia en el Perú debería contar con una autonomía normativa respecto del Derecho Civil, dado que actualmente la regulación se encuentra dispersa entre el Código Civil, el Código de los niños y Adolescentes y otras normas, así mismo, las características, necesidades y principios propios del Derecho de Familia son distintos del enfoque patrimonial propio del derecho civil, bajo esa tesitura, este aporte resulta especialmente relevante para garantizar una tutela efectiva en el ordenamiento jurídico peruano.

Tabla 3

Desde su perspectiva, ¿Cuáles son las principales particularidades o complejidades que presentan los procesos de familia?

Entrevistado	Respuesta	Palabras clave
JUEZ VALVERDE	En procesos de familia, existe una situación frecuente de vulnerabilidad, especialmente cuando están involucrados personas con discapacidad, esto obliga a priorizar el interés superior del niño, estos procesos requieren un rol activo del Juez, quien debe impulsar el proceso, promover soluciones pacíficas y garantizar una tutela efectiva de los derechos familiares.	Procesos de familia, vulnerabilidad, rol activo del Juez, tutela efectiva de derechos familiares.
JUEZA TACURI	El tema de la vigencia y continuidad de las obligaciones alimentarias, a pesar de existir una normativa clara respecto a la edad y condiciones que determinan la permanencia del derecho a recibir alimentos, en la práctica hay situaciones en las que dicha norma no se aplica de manera coherente, por ejemplo: Un caso que se llevó antes de ayer, personas adultas de 48, 49 y 50 años, continúan percibiendo alimentos de un adulto de 80 años, lo cual se evidencia una desactualización de expedientes, un uso indebido del proceso.	Obligaciones alimentarias, vigencia y continuidad de alimentos, desactualización de expedientes judiciales, uso indebido del proceso.
FISCAL LOZANO	Dentro del tema particular no encuentro nada que sea distinto a un proceso, pero sí complejidad en el sentido de que se tratan asuntos relacionados a intereses y derechos de menores, el derecho de familia no solamente está relacionado a menores sino también a mayores, por ejemplo: alimentos para adultos, unión de hecho, pero la complejidad para mí se da, cuando se ve asuntos de menores porque ahí se tiene que ver muchas situaciones, por eso es que existe el principio del interés superior del niño.	Complejidad de procesos familiares, alimentos, unión de hecho.

FISCAL RAMOS	El derecho civil, si bien es cierto es una situación que hay que analizar con mucha técnica, en el Derecho de Familia hay que utilizar ya también otro tipo de herramientas multidisciplinarias psicológicas, sociales, humanas, educativas, legales, de todo tipo, entonces como lo vuelve más complejo.	Enfoque multidisciplinario, herramientas jurídicas, sociales y psicológicas.
ABG. VELASQUEZ	Presentan varias particularidades que las diferencias de los procesos judiciales debido a su naturaleza personal y social.	Particularidades de los procesos de familia, naturaleza personal y social.
ABG. ARENAS	Los procesos de familia presentan complejidades únicas como son: la constante presencia de sujetos vulnerables, como menores o adultos mayores, la carga emocional que influye en la conducta procesal de las partes, la necesidad de prueba multidisciplinaria (psicológica y social), estas particularidades exigen operadores especializados y procedimientos más flexibles.	Sujetos vulnerables, prueba multidisciplinaria, operadores especializados, procedimientos flexibles.
ABG. LLAULLY	Los procesos de familia presentan particularidades y complejidades propias que los distinguen de otras áreas del derecho, por lo que exigen un tratamiento especializado, uno de ellos puede ser la alta carga emocional y conflicto interpersonal o la participación de sujetos vulnerables dentro de los procesos de familia.	Tratamiento especializado, carga emocional, conflicto interpersonal.
ABG. PALMA	Una de las particularidades en este caso es la protección de personas vulnerables, ya que en muchos casos involucran a niños y/o adolescentes, adultos mayores, por lo que las decisiones deben priorizar su bienestar, otra particularidad es la urgencia es las decisiones, a veces los procesos de familia necesitan medidas rápidas, como alimentos provisionales, que no se ven en otro tipo de juicios.	Urgencia en decisiones judiciales, medidas rápidas, alimentos provisionales.

Si hay relación en la actualidad existe particularidades y/o complejidades que se presentan en los procesos de familia, esto lo sostiene el JUEZ VALVERDE y la JUEZ

TACURI, quienes remarcan que existe una situación frecuente de vulnerabilidad, especialmente cuando están involucrados niños(as) y adolescentes o personas vulnerables, así mismo la JUEZ TACURI hizo hincapié en el tema de la vigencia y continuidad de las obligaciones alimentarias, a pesar de existir una normativa clara respecto a la edad y condiciones que determinan la permanencia del derecho a recibir alimentos, en la práctica hay situaciones en las que dicha norma no se aplica de manera coherente, lo cual genera una desactualización de expedientes y un uso indebido del proceso, del mismo modo los FISCALES LOZANO y RAMOS establecen que si existe complejidad en los procesos de familia, en el sentido de que se tratan asuntos relacionados a intereses y derechos de menores y personas vulnerables, a su vez también indican que, en el Derecho de Familia hay que utilizar otro tipo de herramientas multidisciplinarias psicológicas, sociales, humanas, educativas y legales, lo cual hace que sea más complejo.

A su vez, los ABOGADOS VELASQUEZ, ARENAS, LLAULLY y PALMA, sostienen que, los procesos de familia presentan varias particularidades y complejidades que los diferencian de los procesos judiciales debido a su naturaleza personal y social, ellos pueden ser la alta carga emocional y conflicto interpersonal o la participación de sujetos vulnerables dentro de los procesos de familia, por lo que exigen un tratamiento especializado.

El planteamiento de la mayoría de los participantes, en especial de la JUEZ TACURI, quien pone en evidencia el tema de la vigencia y continuidad de las obligaciones alimentarias ya que a pesar de existir una normativa clara respecto a la edad y condiciones que determinan la permanencia del derecho a recibir alimentos, hoy en día en la práctica hay situaciones en las que dicha norma no se aplica de manera coherente lo cual genera una desactualización de expedientes y un uso indebido del proceso, así mismo, coincido con la postura del FISCAL RAMOS, quien sostiene que si bien es cierto el derecho civil exige un análisis

técnico, pero en el Derecho de Familia hay que utilizar otro tipo de herramientas multidisciplinarias psicológicas, sociales, humanas, educativas y legales, lo cual incrementa su complejidad.

Tabla 4

¿Qué particularidades en los procesos de familia justifican, desde su experiencia, la necesidad de un marco normativo autónomo para el Derecho de Familia? ¿Qué ventajas cree que ofrecería ello en la defensa de los derechos de sus patrocinados?

Entrevistado	Respuesta	Palabras clave
JUEZ VALVERDE	Desde mi experiencia jurisdiccional, considero que los procesos de familia se caracterizan por involucrar derechos personalísimos y relaciones humanas continuas, no meramente patrimoniales, por otro lado, otra particularidad es la presencia constante de sujetos en situación de vulnerabilidad, especialmente niños (as) y adolescentes.	Experiencia jurisdiccional, derechos personalísimos, relaciones humanas continuas.
JUEZA TACURI	Desde mi experiencia jurisdiccional, considero que los procesos de familia presentan particularidades que justifican plenamente la necesidad de un marco normativo autónomo para el derecho de familia, por ejemplo: en materias como la unión de hecho o alimentos resulta evidente la necesidad de actualizar y ampliar su regulación, como la vigencia de las pensiones de alimentos hasta los 28 años, en muchos casos dicho límite debería operar con claridad para evitar situaciones injustas o abusivas.	Actualización normativa, pensiones alimenticias, límites normativos.
FISCAL LOZANO	Que si esté regulado en un cuerpo normativo va a traer ventajas porque se entiende que todas las leyes dispersas que regulan derechos, intereses relacionados al derecho de familia, encontrándose en un solo cuerpo normativo va a poder permitir o emitir pronunciamientos más adecuados.	Leyes dispersas, derechos familiares, intereses familiares, pronunciamientos adecuados.

FISCAL RAMOS	Los beneficios que traería, en primer lugar, la especialización de los abogados y operadores de justicia, la metodología que utilizan sería más simple porque tendrían todo sistematizado, la técnica jurídica también se vería mucho mejor enfocada en cuales son de repente las diligencias necesarias para resolver un conflicto de intereses en materia de familia.	Especialización jurídica, operadores de justicia, metodología simplificada, sistematización, técnica jurídica, diligencias, conflicto de intereses.
ABG. VELASQUEZ	Los procesos de familia tienen una finalidad protectora tutelar, intervienen equipos multidisciplinarios, tiene una tramitación especial y flexible, tiene una preferencia por la conciliación extrajudicial o judicial.	Finalidad protectora, equipos multidisciplinarios, tramitación flexible, conciliación extrajudicial y judicial.
ABG. ARENAS	Las particularidades antes mencionadas justifican un marco autónomo, como es la vulnerabilidad y la necesidad de intervención técnica especializada, un marco autónomo concedería procesos más ágiles, centrado y coherentes en la protección de la persona, lo que garantizaría una defensa más eficaz y resoluciones alineadas con la realidad emocional y social del caso.	Vulnerabilidad, intervención técnica especializada, procesos ágiles, defensa eficaz, realidad emocional y social.
ABG. LLAULLY	Una de las particularidades que justifica la necesidad de un marco normativo autónomo para el derecho de familia, es la presencia constante de sujetos vulnerables, en la mayoría de los procesos de familia intervienen menores de edad, adultos mayores o personas en situación de vulnerabilidad, así mismo, es importante señalar que su protección exige reglas especiales, principios propios y procedimientos más ágiles que no siempre encajan en la estructura del Código Civil.	Sujetos vulnerables, menores de edad, adultos mayores, reglas especiales.
ABG. PALMA	Los procesos de familia son diferentes a otros juicios porque buscan proteger a personas vulnerables como niños, adolescentes o adultos mayores y no resolver conflictos de dinero o propiedad, es por ello que las normas que establece el Código Civil por sí solas no son suficientes para resolver estos casos de manera rápida, clara y justa.	Conflictos no patrimoniales, insuficiencia del Código Civil, resolución rápida, justicia clara.

Se evidencia en cuanto a la existencia de particularidades propios de los procesos de familia, los cuales justifican lo autónomo que, a su vez genere ventajas con respecto a la defensa de los derechos de los patrocinados, el JUEZ VALVERDE, el FISCAL LOZANO, el FISCAL RAMOS, así como los ABOGADOS VELASQUEZ, ARENAS, LLAULLY y PALMA, coinciden en que una de las principales particularidades de estos procesos es la presencia constante de sujetos, adultos mayores u otras personas vulnerables; en ese sentido, sostienen que la implementación de un marco normativo autónomo en el Derecho de Familia, permitiría una mayor especialización de los abogados y operadores de justicia. De igual manera, la metodología que utilizan sería más simple porque tendrían todo sistematizado, al concentrar en un solo cuerpo normativo las leyes actualmente dispersas, lo que contribuiría con poder emitir pronunciamientos más adecuados. Bajo esa tesitura, un marco autónomo concedería procesos más ágiles, centrado y coherentes en la protección de la persona, lo que garantizaría una defensa más eficaz y resoluciones alineadas con la realidad emocional y social de cada caso, dado que las normas que establece el Código Civil por sí solas no son suficientes para resolver estos casos de manera rápida, clara y justa.

Por otro lado, la JUEZ TACURI hace hincapié que en los procesos de familia presentan particularidades que justifican plenamente la necesidad de un marco normativo autónomo para el Derecho de Familia, dando como ejemplo, materias como la unión de hecho o los alimentos en los cuales se evidencian la necesidad de actualizar y ampliar su regulación, señalando la vigencia de las pensiones de alimentos hasta los 28 años, en muchos casos dicho límite debería establecerse con claridad, a fin de evitar situaciones injustas o abusivas.

Como investigadora, coincido con la mayoría de los participantes en que las principales particularidades de estos procesos es la presencia constante de sujetos vulnerables; bajo estas condiciones la implementación de un marco normativo autónomo en

el Derecho de Familia, permitiría una mayor especialización de los abogados y operadores de justicia. Así mismo, el ejemplo aportado por la JUEZ TACURI sobre las materias como la unión de hecho o los alimentos en los cuales se evidencian la necesidad de actualizar y ampliar su regulación, señalando la vigencia de las pensiones de alimentos hasta los 28 años, debería establecerse con claridad, a fin de evitar situaciones injustas o abusivas.

Tabla 5

¿Ha identificado, en su experiencia profesional, la necesidad de contar con un marco normativo especializado en Derecho de Familia, que garantice una protección más efectiva de los derechos fundamentales de los usuarios?

Entrevistado	Respuesta	Palabras clave
JUEZ VALVERDE	Los conflictos familiares presentan situaciones complejas, la falta de un marco normativo especializado genera vacíos legales, interpretaciones dispares y dilaciones procesales.	Vacíos legales, interpretaciones dispares.
JUEZA TACURI	He identificado claramente la necesidad de contar con un marco familiar.	Regulación precisa.
FISCAL LOZANO	Definitivamente si, seria de mucha ayuda tener en un solo marco normativo todas las instituciones que regulen el derecho de familia	Instituciones.
FISCAL RAMOS	El problema de la administración de justicia no solamente es la sistematización, sino que también los operadores de justicia sean especializados.	Especialización jurídica.
ABG. VELASQUEZ	Las normas de familia están dispersas y su integración sería necesaria.	Integración normativa-
ABG. ARENAS	Un marco especializado permitiría procedimientos más ágiles y tutela efectiva de los derechos fundamentales.	Tutela efectiva.

ABG. LLAULLY	Si, la normativa vigente no siempre ofrece coherencia y especialización que estas situaciones demandan.	Coherencia normativa.
--------------	---	-----------------------

ABG. PALMA	Contar con marco normativo especializado permitiría que los juicios se desarrollen de manera más organizada y eficiente.	Eficiencia procesal.
------------	--	----------------------

Existe consenso entre los entrevistados respecto a la identificación al marco normativo especializado en Derecho de Familia, el JUEZ VALVERDE, la JUEZ TACURI y el FISCAL LOZANO señalan que, en la práctica diaria, los conflictos familiares presentan situaciones complejas en las que no siempre se encuentran una respuesta adecuada en la normativa civil general. Se ha podido advertir que la ausencia y dilaciones procesales, lo que afecta directamente. Así mismo, se ha observado que materias como la unión de hecho o alimentos requieren una regulación más precisa y actualizada.

Por otro lado, el FISCAL RAMOS sostiene que, el problema de la administración de justicia no solamente es en la especialización y sistematización en un código, sino también es que los órganos sean especializados.

De igual manera los ABOGADOS VELASQUEZ, ARENAS, LLAULLY y PALMA respaldan la posición de los JUECES y del FISCAL LOZANO, señalando que las normas de familia se encuentran dispersas en diversos textos legales, estos vacíos normativos y la dispersión normativa dificultan la protección de menores y de las personas vulnerables. Así mismo, la normativa vigente, aun estando inserta en el Código Civil y complementada por leyes dispersas, no siempre ofrece la coherencia ni la especialización que estas situaciones demandan. A su vez, sostienen que permitiría que los juicios se desarrollen de manera más

organizada y eficiente, asegurando que los derechos de los usuarios se respeten y protejan de forma efectiva.

Se sostiene que los procesos de familia presentan complejidades particularidades y complejidades que la normativa civil general no siempre logra atender con soluciones eficaces a este tipo de procesos. Coincidió con lo señalado por los entrevistados, ya que la falta de un marco normativo especializado provoca vacíos legales, interpretaciones distintas, demoras en los procesos.

Tabla 6

¿Considera que la falta de un marco normativo diferenciado y especializado en Derecho de Familia genera vacíos o contradicciones que pueden afectar negativamente los derechos de las partes en los procesos judiciales?

Entrevistado	Respuesta	Palabras clave
JUEZ VALVERDE	Sí, al depender principalmente del Derecho Civil y de normas dispersas, se presentan dificultades para dar respuestas claras y uniformes a los conflictos familiares, estos vacíos normativos impactan con mayor intensidad en los sujetos más vulnerables, como niños, niñas y adolescentes, ya que la ausencia de reglas especializadas puede retrasar la adopción de medidas urgentes o limitar la aplicación efectiva de principios fundamentales.	Respuestas no uniformes, ausencia de reglas especializadas, medidas urgentes.
JUEZA TACURI	Sí, considero que la falta de un marco normativo diferenciado y especializado en derecho de familia genera vacíos y contradicciones que puedan afectar negativamente los derechos de las partes en los procesos judiciales la normativa vigente, al estar dispersa entre el Código Civil y otras ramas especiales, obliga a los operadores de justicia a realizar interpretaciones extensivas o integradoras para resolver los casos.	Vacíos y contradicciones, interpretaciones extensivas, interpretaciones integradoras.
FISCAL LOZANO	Sí, toda vez que existe mucha diversidad de normas, que si bien es cierto todos estamos en la obligación de conocer, pero a veces en la realidad no se puede.	Conocimiento normativo, limitaciones prácticas.
FISCAL RAMOS	Sí, es un aliciente para generar antinomias jurídicas, puede haber contradicciones, puede haber desorden, puede haber lagunas normativas, también viene como corresponsabilidad de las entidades que emiten las disposiciones normativas, como el congreso o el poder ejecutivo que no tienen adecuado una planificación de como emitir una norma, hay sobre abundancia de normas, o hay contradicción de normas.	Antinomias jurídicas, desorden normativo, lagunas normativas, corresponsabilidad institucional, emisión normativa, sobreabundancia normativa.

ABG. VELASQUEZ	Consideramos que sí, genera vacíos legales y dificultades prácticas en la regulación de las relaciones familiares y desigualdad en la protección de los derechos de familia.	Dificultades prácticas, desigualdad en la protección.
ABG. ARENAS	Sí, como ex fiscal de familia, era evidente que estas contradicciones prolongaban los procesos, dificultaban la aplicación de medidas urgentes y en ocasiones, comprometían la protección de menores y otros sujetos vulnerables. Es evidente que la ausencia de un marco autónomo genera vacíos normativos, contradicciones jurisprudenciales y dispersión de leyes.	Prolongación de procesos, contradicciones jurisprudenciales.
ABG. LLAULLY	Sí, ésta falta de especialización normativa puede perjudicar a las partes del proceso de familia, al producir dilaciones, incertidumbre jurídica y resoluciones poco ajustadas a la realidad emocional y social que caracteriza a los procesos de familia.	Perjuicio a las partes, incertidumbre jurídica, realidad emocional y social.
ABG. PALMA	Si considero, porque cuando estas materias se encuentran reguladas de manera dispersa o bajo normas generales que no contemplan sus particularidades, se puede producir interpretaciones distintas por parte de los operadores de justicia, es por ello, que resulta positivo y necesario contar con un marco normativo especializado que permita abordar los procesos de familia.	Interpretaciones distintas, necesidad de especialización.

Se aprecia un consenso entre los entrevistados, respecto a que la falta de un marco normativo diferenciado y especializado en Derecho de Familia generan vacíos o contradicciones que afectan negativamente los derechos de las partes en los procesos judiciales; es así que, en este punto el JUEZ VALVERDE, la JUEZ TACURI y los FISCALES LOZANO Y RAMOS destacan que, al estar dispersa entre el Código Civil y otras ramas especiales, se producen incompatibilidades jurídicas, contradicciones y desorden, como también lagunas normativas. Esta situación refleja la corresponsabilidad de las entidades que emiten las disposiciones normativas, ya que obliga a los operadores de justicia a realizar interpretaciones extensivas o integradoras para resolver los casos que, si

bien es cierto todos tenemos la obligación de conocer la normativa, pero a veces en la realidad no se puede y actualmente en la práctica resulta difícil cumplirla de manera adecuada y coherente.

Del mismo modo, los ABOGADOS VELASQUEZ, ARENAS y PALMA sostienen que, la ausencia de un marco normativo autónomo genera vacíos normativos, contradicciones jurisprudenciales y dispersión de leyes. En tal sentido, consideran que resulta positivo y necesario.

Por otro lado, el ABG. LLAULLY precisa que la falta de especialización normativa puede perjudicar a las partes del proceso de familia, al causar dilaciones, incertidumbre jurídica y resoluciones poco ajustadas a la realidad emocional y social que caracteriza a los procesos de familia.

Desde mi perspectiva como investigadora, coincido con la postura de los entrevistados, quienes evidencian que la dispersión normativa, contradicciones y dificultades en la interpretación. Quienes requieren respuestas claras y oportunas a su realidad, por esta razón, contar con un marco normativo autónomo contribuiría a brindar una justicia más cercana, comprensible y efectiva que esté de acorde con la realidad familiar que se caracteriza en los procesos de familia.

Tabla 7

Desde su experiencia profesional, ¿considera que las obligaciones derivadas de la Constitución y de los tratados internacionales de derechos humanos exigen un tratamiento normativo especial en los casos de familia? ¿por qué?

Entrevistado	Respuesta	Palabras clave
JUEZ VALVERDE	Sí, porque estas obligaciones no pueden ser adecuadamente satisfechas, mediante normas civiles generales, pues los casos de familia requieren principios, procedimientos y medidas específicas orientadas a la prevención del daño, la celeridad y la tutela efectiva de derechos	Medidas de prevención del daño, celeridad procesal.
JUEZA TACURI	Sí, ello se debe a que la normativa constitucional y supraconstitucional posee una jerarquía superior y establece principios, derechos y obligaciones de aplicación directa y obligatoria para todos los operadores jurídicos en materia de familia, estos mandatos adquieren particular relevancia porque se trata de relaciones jurídicas donde habitualmente intervienen personas con especial necesidad de tutela.	Normativa constitucional, normativa supraconstitucional, jerarquía normativa superior, sujetos con necesidad de tutela.
FISCAL LOZANO	No en su integridad, porque más están orientados o se tiene mayor regulación respecto a instituciones vinculadas a menores de edad, ahora en forma genérica evidentemente sí, porque está la declaración de derechos humanos que regula de alguna forma algunas instituciones del derecho de familia, pero muy genéricamente.	Regulación parcial, instituciones vinculadas a menores, regulación genérica.
FISCAL RAMOS	En derecho de familia se tiene que hacer una interpretación conforme a la constitución, a los tratados, porque los tratados son fuente del derecho constitucional y del ordenamiento jurídico, las interpretaciones deben ser en consonancia con los derechos fundamentales bajo contexto de un estado constitucional del derecho.	Interpretación conforme, constitución, tratados internacionales, fuente del derecho, estado constitucional.
ABG. VELASQUEZ	Consideramos que sí, cuando un estado suscribe un tratado y éste es considerado como ley en nuestro país, entonces las recomendaciones de tener un ordenamiento autónomo en lo que respecta al derecho de familia.	Ley, incorporación normativa.

ABG. ARENAS	Sí, la constitución y los tratados internacionales, exigen una protección reforzada de los sujetos vulnerables, los conflictos familiares involucran dimensiones humanas, sociales y afectivas que no pueden resolverse bajo normas patrimoniales generales.	Protección reforzada, conflictos familiares, dimensiones humanas, dimensiones sociales, dimensiones afectivas.
ABG. LLAULLY	Si considero y esta exigencia no es sólo conveniente, sino jurídicamente indispensable, la constitución y los instrumentos internacionales ratificados por el Perú reconocen que los conflictos familiares poseen una dimensión humana y emocional que trasciende el ámbito patrimonial del derecho civil.	Exigencia jurídica, dimensión emocional, ámbito patrimonial.
ABG. PALMA	Desde mi experiencia, considero que la constitución y los tratados de derechos humanos establecen estándares de protección para la familia y para niñas, niños y adolescentes, sin embargo, no siempre exigen de forma expresa un régimen normativo totalmente diferenciado en materia de familia.	Estándares de protección, régimen normativo diferenciado, aplicación no expresa.

Siete de los ocho entrevistados, entre ellos el JUEZ VALVERDE y la JUEZ TACURI, así como el FISCAL RAMOS, y los ABOGADOS VELASQUEZ, ARENAS y LLAULLY, reconocen de manera coincidente que si consideran que las obligadas derivadas de la constitución y de los tratados internacionales de derechos humanos exigen un tratamiento normativo especial en los casos de familia, a ello la JUEZ TACURI, enfatiza que la normativa constitucional y supraconstitucional posee una jerarquía superior y establece principios, derechos y obligaciones de aplicación directa y obligatoria para todos los operadores jurídicos en materia de familia,.

Así mismo el FISCAL RAMOS agrega que, en derecho de familia se tiene que hacer una interpretación, porque los tratados son fuente del derecho constitucional y del

ordenamiento jurídico, las interpretaciones deben ser en consonancia con los derechos fundamentales.

De igual manera, el JUEZ VALVERDE, y los ABOGADOS VELASQUEZ, ARENAS Y LLAULLY, coinciden con lo señalado por la JUEZ TACURI y el FISCAL RAMOS, así mismo sostienen que, cuando un estado suscribe un tratado internacional y éste es considerado como ley en nuestro país, se vuelve pertinente considerar las recomendaciones de contar con un ordenamiento autónomo en lo que respecta al Derecho de Familia. Asimismo, la constitución, exigen una protección reforzada de los sujetos vulnerables, los conflictos familiares involucran dimensiones humanas, sociales y afectivas que no pueden resolverse bajo normas patrimoniales generales.

De manera distinta el FISCAL LOZANO manifiesta que las obligaciones derivadas de la Constitución y de los tratados internacionales de derechos humanos, no exigen en su integridad un tratamiento normativo especial en los casos de familia, porque están más orientados o se tiene mayor regulación respecto a instituciones vinculadas a menores de edad, menciona también que de manera genérica evidentemente sí, porque está la declaración de derechos humanos que regula de alguna forma alguna instituciones del derecho de familia, pero muy genéricamente. Así mismo, el ABOGADO PALMA sostiene que la constitución y los tratados de derechos humanos establecen estándares de protección para la familia y para niñas, niños y adolescentes, sin embargo, no siempre exigen de forma expresa un régimen normativo totalmente diferenciado en materia de familia.

Desde mi perspectiva como investigadora, se puede apreciar que existe un consenso mayoritario entre los entrevistados respecto a un tratamiento normativo especial en los casos de familia, por otro lado, la normativa constitucional y supraconstitucional posee una jerarquía superior, mediante el cual se establece principios y obligaciones de aplicación obligatoria y directa, interpretar las leyes de familia de manera coherente y con la realidad

de las personas involucradas. Por otro lado, también me aúno a la postura del FISCAL LOZANO y del ABOGADO PALMA, quienes sostiene que la constitución y los tratados de derechos humanos establecen estándares de protección para la familia y para niñas, niños y adolescentes, sin embargo, no siempre exigen de forma expresa un régimen normativo totalmente diferenciado en materia de familia. Es así que la declaración de derechos humanos regula de alguna forma algunas instituciones del derecho de familia, pero de manera general.

Tabla 8

¿De qué manera la creación de un marco normativo autónomo para el Derecho de Familia podría fortalecer la protección del interés superior del niño y contribuir a una defensa más eficaz de los derechos de todas las partes involucradas?

Entrevistado	Respuesta	Palabras clave
JUEZ VALVERDE	Fortalecería de manera significativa y permitiría una defensa más eficaz.	Defensa eficaz.
JUEZA TACURI	Un régimen especializado permite evitar vacíos, inobservancias que a menudo se presentan cuando las leyes de familia se encuentran dispersas en distintos cuerpos legales.	Régimen especializado.
FISCAL LOZANO	Un marco normativo autónomo permitiría que todas las normas que regulan el derecho de familia estén al alcance de los operadores de justicia.	Acceso normativo-
FISCAL RAMOS	Bueno ayuda, pero no es preponderante.	Preponderante.
ABG. VELASQUEZ	Un código autónomo reuniría de manera ordenado todas las normas que regulen el matrimonio, divorcio, etc.	Matrimonio, divorcio.
ABG. ARENAS	Permitiría concentrar todos los principios y procedimientos familiares en un solo cuerpo normativo	Principios.

ABG. LLAULLY	La creación de un marco normativo autónomo permitiría una defensa más eficaz de los derechos de todas las partes involucradas.	Derechos de las partes.
--------------	--	-------------------------

ABG. PALMA	Permitiría que los jueces y operadores jurídicos resuelvan los conflictos familiares con mayor especialización y sensibilidad.	Sensibilidad jurídica.
------------	--	------------------------

Se aprecia un consenso entre los entrevistados, el JUEZ VALVERDE, la JUEZ TACURI, el FISCAL LOZANO, y los ABOGADOS VELASQUEZ, ARENAS, LLAULLY Y PALMA sostienen que la creación de un marco normativo autónomo para el Derecho de Familia contribuiría de manera significativa a fortalecer la protección del interés superior del niño y a garantizar una defensa más eficaz.

Asimismo, sostienen que un marco normativo autónomo permitiría que todas las normas que regulan el derecho de familia estén al alcance de los operadores de justicia y se encuentren sistematizadas, evitando la dispersión normativa, que, en la práctica, dificulta su conocimiento y aplicación de los mismos operadores de justicia.

Sostienen también que un régimen especializado permitiría evitar vacíos normativos e inobservancias que a menudo suelen presentarse cuando las normas de familia se encuentran dispersas dentro de cuerpos legales de carácter general. El ABOGADO ARENAS manifiesta que un marco autónomo permitiría concentrar los principios y procedimientos familiares en un solo cuerpo normativo, toda vez que esto permitiría mayor certeza, coherencia y efectividad, evitando vacíos y decisiones contradictorias. Por su parte, el ABOGADO PALMA, refuerza estas posiciones manifestando que ello permitiría que los jueces y operadores jurídicos resuelvan los conflictos familiares con mayor especialización y sensibilidad frente a la naturaleza de estos casos.

En cambio, el FISCAL RAMOS sostiene que la creación de un marco normativo autónomo para el Derecho de Familia ayudaría, pero no es preponderante.

Como investigadora, considero que la coincidencia entre la mayoría de los entrevistados evidencia un marco de norma autónomo en el Derecho de Familia, esto no sólo se debe a una propuesta teórica, sino como una respuesta a las dificultades prácticas que hoy en día se enfrenta en el sistema de justicia, actualmente la dispersión normativa no sólo genera inconsistencias o vacíos, sino que también limita la capacidad de los operadores de justicia para brindar soluciones adecuadas.

En ese sentido, considero que la sistematización de las normas jurídicas en un cuerpo normativo especializado permitiría no solo mejorar la coherencia y seguridad jurídica, sino que también fortalecería de manera positiva a velar por los derechos de las personas más vulnerables en éste tipos de procesos. Del mismo modo, considero que un marco normativo autónomo será justo, eficiente y accesible a la naturaleza de los conflictos familiares, los cuales requieren que se incorpore la dimensión humana y social de cada caso.

5.2. Discusión

El presente capítulo tiene por propósito contrastar los hallazgos obtenidos a partir de las entrevistas realizadas a los operadores de justicia con los antecedentes de investigación que sustentan este estudio y con los postulados teóricos que orientan sus variables, a fin de examinar si los resultados guardan coherencia con lo que la literatura académica especializada ha documentado sobre la autonomía normativa del Derecho de Familia y su incidencia en la tutela jurisdiccional efectiva en el ordenamiento jurídico peruano. Dado el carácter dogmático-propositivo de la investigación, el análisis que se ofrece a continuación no busca generalizar estadísticamente, sino profundizar en la comprensión argumentativa del fenómeno jurídico estudiado.

En lo que respecta al objetivo general, referido a analizar de qué manera la autonomía normativa del Derecho de Familia garantiza una tutela efectiva, los resultados de las entrevistas revelan que la totalidad de los operadores de justicia consultados reconoció que esta rama del Derecho carece actualmente de un grado suficiente de autonomía normativa. El Juez Valverde señaló que, si bien el Derecho de Familia posee principios propios, en la práctica su regulación no es autónoma ni independiente; en esa misma dirección, la Jueza Tacuri destacó que la dispersión normativa y la ausencia de un código de familia autónomo dificultan el desarrollo de una dogmática especializada que oriente la labor judicial. Este hallazgo es consistente con lo documentado por Casazola (2024), quien en su estudio sobre la autonomía del Derecho de Familia en el Perú concluye que el ordenamiento jurídico nacional no ha desarrollado un tratamiento normativo suficientemente independiente para esta rama, lo que genera inconsistencias en la aplicación judicial y limita la protección de los derechos familiares. Espejo y Lathrop (2021), por su parte, sostienen que la constitucionalización del Derecho de Familia en Latinoamérica ha impuesto una exigencia jurídica de diferenciación normativa, en tanto que los principios constitucionales aplicables al ámbito familiar demandan procedimientos y estructuras que el modelo civilista tradicional no está en condiciones de satisfacer por sí solo. Desde la perspectiva de la teoría, la garantía de un acceso real y no meramente formal a la justicia exige que el sistema normativo sea lo suficientemente coherente y especializado como para traducir los derechos reconocidos en resoluciones eficaces; cuando la norma aplicable se encuentra dispersa entre distintos cuerpos legales y no responde a los principios propios de la materia familiar, esa garantía queda reducida a una enunciación abstracta sin correlato práctico. En ese sentido, la autonomía normativa del Derecho de Familia no es solo una aspiración de técnica legislativa, sino una condición estructural para que la tutela efectiva opere con coherencia, previsibilidad y sensibilidad frente a la realidad de quienes acuden al sistema de justicia familiar.

Con relación al primer objetivo específico, orientado a explicar cómo la complejidad y particularidad de los procesos de familia justifican la necesidad de contar con un Derecho de Familia autónomo normativamente, los resultados muestran una convergencia significativa entre los entrevistados. La presencia constante de sujetos en situación de vulnerabilidad niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad fue identificada por prácticamente la totalidad de la muestra como el rasgo más definitorio de estos procesos. A ello se suma la dimensión emocional y relacional que los distingue del proceso civil patrimonial ordinario, así como la necesidad de herramientas multidisciplinarias, tal como lo subrayó el Fiscal Ramos al señalar que en el Derecho de Familia deben emplearse recursos psicológicos, sociales, humanos y educativos que lo tornan cualitativamente más complejo. La Jueza Tacuri aportó, además, un ejemplo de notable concreción: la existencia de expedientes en los que personas adultas de 48, 49 y 50 años continúan percibiendo pensiones alimentarias de un adulto mayor de 80 años, situación que revela tanto la desactualización normativa como la aplicación incoherente de reglas que debieran operar con mayor claridad. Chuquihuanca (2022) documentó una problemática conexas al evidenciar que las deficiencias en la ejecución de las medidas de protección dictadas por los juzgados de familia reflejan debilidades tanto normativas como institucionales, lo que corrobora que la tutela efectiva en materia familiar no puede sostenerse sobre una estructura procesal no especializada. De manera complementaria, Rivera (2024) demostró que la ausencia de regulación específica para las familias ensambladas genera situaciones de indefensión que afectan grupos familiares cada vez más frecuentes en la realidad social peruana, lo que ilustra con precisión cómo la falta de un marco normativo adaptado a las particularidades del ámbito familiar produce vacíos concretos de protección. Desde la teoría formulada por Varsi (2012), el Derecho de Familia se estructura sobre principios propios como la protección de la persona, el interés superior

del niño y la solidaridad familiar que lo alejan del enfoque patrimonial del Derecho Civil y justifican un tratamiento normativo diferenciado; Plácido (2015) refuerza esta posición al señalar que el contenido social y humano de esta rama exige regulación especializada. Ambos planteamientos teóricos son plenamente coherentes con lo expresado por los operadores entrevistados, quienes desde su experiencia cotidiana en los juzgados y fiscalías de familia confirman que las herramientas del proceso civil ordinario resultan insuficientes para responder adecuadamente a la naturaleza de estos conflictos.

El segundo objetivo específico, relativo a establecer de qué manera la falta de un marco normativo especializado y coherente en materia de Derecho de Familia afecta la vulneración de los derechos de familia, los resultados obtenidos revelan un consenso prácticamente unánime entre todos los entrevistados. El Juez Valverde identificó la generación de vacíos legales, interpretaciones dispares y dilaciones procesales como consecuencias directas de la ausencia de una regulación especializada, afirmando que estas deficiencias impactan con mayor intensidad en los sujetos más vulnerables al retrasar la adopción de medidas urgentes. La Jueza Tacuri señaló que la normativa dispersa obliga a los operadores a recurrir a interpretaciones extensivas o integradoras, lo que introduce incertidumbre en la resolución de los casos; el Fiscal Ramos, por su parte, advirtió que esta situación genera antinomias jurídicas, lagunas normativas y desorden, añadiendo que la corresponsabilidad de los órganos emisores de normas el Congreso y el Poder Ejecutivo en la sobreabundancia y contradicción normativa agrava considerablemente el problema. Paucar (2021) había documentado previamente que la formación académica tradicional de los abogados en el Perú no prepara adecuadamente a los operadores para abordar los asuntos de familia con la especialización requerida, lo que guarda directa relación con las dificultades interpretativas que los entrevistados señalaron. En esa misma línea, Bendezú (2025) demostró que la consagración normativa del principio de interés superior del niño no

se traduce en garantías concretas cuando los órganos jurisdiccionales carecen de coherencia normativa y especialización, lo cual evidencia que la existencia formal de principios protectores resulta insuficiente si el sistema no cuenta con la estructura necesaria para aplicarlos de manera uniforme y eficaz. Calla (2023), desde el ámbito local, documentó cómo algunos operadores jurídicos afectan directamente la predictibilidad y coherencia de las decisiones judiciales; Huarhua (2023), a su vez, identificó vacíos en la operatividad práctica de la regulación de las uniones de hecho que afectan la tutela de los derechos patrimoniales y sucesorios de las parejas convivientes. El conjunto de estos hallazgos, tanto los obtenidos en las entrevistas como los documentados en los antecedentes, apunta hacia una misma conclusión: la dispersión normativa no es un problema de técnica legislativa menor, sino una causa estructural de vulneración de derechos que se agudiza precisamente en los casos donde la protección es más urgente.

Finalmente, en el tercer objetivo específico, que busca precisar por qué la adaptación a las exigencias convencionales y constitucionales propicia la creación de un Derecho de Familia autónomo y diferenciado, los resultados de las entrevistas muestran que siete de los ocho operadores consultados reconocieron que las obligaciones derivadas de la Constitución y de los tratados internacionales de derechos humanos exigen un tratamiento normativo especial en los casos de familia. La Jueza Tacuri enfatizó que la normativa constitucional y supraconstitucional posee jerarquía superior y establece principios y obligaciones de aplicación directa y obligatoria para todos los operadores de justicia, mientras que el Fiscal Ramos subrayó que las interpretaciones en materia de familia deben realizarse en consonancia con los derechos fundamentales bajo un Estado constitucional de Derecho. El único matiz discordante correspondió al Fiscal Lozano, quien señaló que la regulación convencional cubre el ámbito familiar de manera genérica y está orientada principalmente a las instituciones vinculadas a menores de edad. Desde los antecedentes, Espejo y Lathrop

(2021) documentaron que la constitucionalización del Derecho de Familia en Latinoamérica ha impuesto una reinterpretación de las normas familiares desde el enfoque de derechos humanos, lo que exige marcos normativos diferenciados que respondan a esa dimensión constitucional. Bermúdez (2022) coincide en que la autonomía del Derecho procesal de familia se fundamenta, precisamente, en la producción jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que ha exigido una interpretación progresiva y garantista de los derechos familiares. A ello se suma la perspectiva de Ordóñez y Sterling (2022), quienes analizaron cómo la jurisprudencia constitucional ha ampliado el concepto de familia para incluir nuevas modalidades, exigiendo marcos normativos capaces de proteger esa diversidad. Desde la teoría de la constitucionalización del Derecho de Familia, el artículo 55 de la Constitución Política del Perú, al reconocer los tratados internacionales ratificados como parte del ordenamiento jurídico interno, impone al sistema normativo familiar la obligación de adaptarse a los estándares convencionales; en consecuencia, mantener el Derecho de Familia subsumido en el modelo civilista general representa no solo una deficiencia técnica, sino una contradicción con las obligaciones que el Estado peruano ha asumido internacionalmente. Los resultados de la Tabla 8 refuerzan esta conclusión: la mayoría de los entrevistados consideró que un marco normativo autónomo fortalecería y permitiría que los operadores de justicia resuelvan los conflictos familiares con mayor especialización, certeza jurídica y sensibilidad frente a la naturaleza humana y social de estos casos, condiciones que difícilmente pueden alcanzarse si el Derecho de Familia continúa sin contar con una estructura normativa propia y coherente.

VI. Conclusiones

Primera: La dispersión de las normas de familia en el ordenamiento jurídico peruano implica una regulación coherente, limita el desarrollo de una dogmática jurídica especializada y genera inseguridad jurídica al obligar a interpretaciones extensivas. La implementación de un Código de Familia de naturaleza autónoma constituye una condición necesaria para poder garantizar una tutela efectiva y asegurar una protección real, predecible y plena de los derechos fundamentales de las personas en situación de vulnerabilidad.

Segunda: La complejidad y particularidad de los procesos de familia son aspectos que evidencian la inadecuación del modelo procesal civil ordinario a estos conflictos *sui generis*, al involucrar de manera constante a personas en situación de vulnerabilidad y conflictos marcados por una alta carga emocional y relacional. La aplicación incoherente de normas, como en materia de pensiones alimentarias, demuestra que la desactualización y falta de precisión del marco normativo generan perjuicios concretos.

Tercera: La falta de un marco normativo especializado en Derecho de Familia genera vacíos legales y contradicciones interpretativas que generan dilaciones procesales, inseguridad jurídica y decisiones que se encuentran alejadas de la dimensión humana de los conflictos familiares, lo cual puede otorgarles una mayor intensidad. Esta situación es incompatible con las exigencias constitucionales y convencionales asumidas por el Estado peruano en materia familiar, las cuales demandan un tratamiento normativo diferenciado que el sistema actual no puede garantizar.

Cuarta: La adaptación a las exigencias convencionales y constitucionales propicia la creación de un Derecho de Familia autónomo y diferenciado debido a que el modelo civilista tradicional resulta insuficiente para responder a la complejidad de los conflictos familiares, siendo necesario un marco normativo especializado que garantice una tutela efectiva

conforme a principios como el interés superior del niño, la dignidad humana y la protección integral de los derechos en el ámbito familiar.

VII. Recomendaciones

Primera: Para garantizar una protección adecuada en los procedimientos de familia, la claridad jurídica y una normativa coherente, el Poder Legislativo debería proponerse elaborar y aprobar un Código de Familia que organice e integre las leyes actuales, que actualmente se encuentran desarticuladas. Esta normativa debería basarse en el interés superior de los niños y otras personas vulnerables. Tanto la inclusión de procedimientos diferenciados y especializados pertinentes a los conflictos familiares como la promoción de la formación continua de los funcionarios judiciales son igualmente importantes para garantizar la aplicación coherente y satisfactoria del nuevo marco normativo.

Segunda: Se recomienda al Poder Judicial Implementar un régimen procesal especializado en materia de familia que responda a la complejidad y particularidad de estos conflictos, incorporando procedimientos diferenciados, céleres y adaptados a la protección de personas en situación de vulnerabilidad. Asimismo, actualizar y precisar la regulación de instituciones como las pensiones alimentarias para evitar criterios dispares, garantizando decisiones coherentes, oportunas y acordes a la realidad de los procesos de familia.

Tercera: Se recomienda al Poder Legislativo del Perú adecuar el marco normativo del Derecho de Familia a los estándares constitucionales y convencionales, mediante la sistematización y armonización de las normas vigentes, antinomias y interpretativas en la seguridad jurídica. Asimismo, establecer criterios claros y uniformes que garanticen decisiones coherentes y oportunas, priorizando el interés superior del niño y asegurando una protección efectiva de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad.

Cuarta: Se recomienda al Congreso de la República del Perú, con el fin de fortalecer la tutela efectiva de los derechos en el ámbito familiar, promover la elaboración e implementación de un Código de Familia autónomo y especializado que armonice las exigencias

convencionales y constitucionales vigentes, permitiendo una regulación coherente, diferenciada y acorde con la complejidad de los conflictos familiares y la protección integral de las personas en condición de vulnerabilidad.

VIII. Referencias

- Aguilar, B. (2024). *Las nuevas tendencias del Derecho de Familia*. Revista Foro Jurídico, PUCP.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/download/13789/14413>
- Amado, E. del P. (2022). *Derecho de Familia*, Segunda Edición. Grupo Editorial Jurídica Legales Perú
- Aranzamendi, L. (2009). *Guía Metodológica de Investigación Jurídica*. Editorial Adrus S.R.L.
- Arce, E. G. *Teoría del Derecho*. 2ª ed., Fondo Editorial PUCP, 2023. ISBN: 978-612-317-821-5.
- Arias, J. (2018). *Derecho de Familia: Fuentes y principios fundamentales*. Lima: Editorial Jurídica Nacional.
- Bendezú, A. J. (2025). *Acogimiento familiar y el principio de interés superior de niños, Distrito Judicial de Ica, 2023* [Tesis de grado, Universidad Nacional San Luis Gonzaga]. <https://hdl.handle.net/20.500.13028/6578>
- Bermúdez, M. (2022) *Fundamentos y principios y autonomía del derecho procesal de Familia*. Gaceta D familia (6), pp. 169-177
- Bermúdez, M. (2021). *Las Reglas de Brasilia y los derechos del niño o del adolescente en el ámbito procesal*. Revista Llapanchikpaq: Justicia, 3(3), 17–51.
<https://doi.org/10.51197/lj.v3i3.6>
- Borda, G. A. (2008). *Tratado de derecho civil: Familia* (10.ª ed.). Buenos Aires, Argentina: La Ley.

- Calla, L. M. (2023). *Inaplicación de normas contenidas en los artículos 395 y 399 del Código Civil peruano sin ejercer control difuso de constitucionalidad por los jueces de primera instancia* [Tesis de pregrado en Derecho, Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco]. Repositorio Institucional UNSAAC. <http://hdl.handle.net/20.500.12918/8267>
- Cárdenas, N. S., Solano-Paucay, V. M., Álvarez-Coronel, L., & Coello-Guerrero, M. E. (2021). *La familia en Ecuador: Un enfoque desde lo jurídico*. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*, 6(11), 129–146. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7941184>
- Casazola, J. A. (2024). *La autonomía del derecho de familia en el Perú*. *Debate Jurídico Ecuador*, 7(2), 273–289. <https://doi.org/10.61154/dje.v7i2.3515>
- Chuquihuanca, F. M. (2022). *Cumplimiento de la tutela jurisdiccional efectiva en la ejecución de las medidas de protección dictadas por los juzgados de familia*. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(6), 13132–13139. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i6.4318
- Espejo, N., y Lathrop, F. (2021). *Hacia la constitucionalización del derecho de familia en Latinoamérica*. *Revista de Derecho Privado*, (40), 89–116. <https://doi.org/10.18601/01234366.n38.04>
- Gastañaga, Z. (2023). *Difusión de partidas de nacimiento y certificados de matrimonio vía internet y la vulneración de los derechos a la intimidad y la autodeterminación informativa* (Tesis de pregrado en Derecho, Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco).. <http://hdl.handle.net/20.500.12918/9880>

- Herrera, M., y Lathrop, F. (2017). *Relaciones jurídicas entre progenitores e hijos desde la perspectiva latinoamericana*. Revista de derecho Privado. <https://doi.org/10.18601/01234366.n32.06>
- Huamán, J. (2018). *Derechos fundamentales de niños y adolescentes: necesidad de una reforma estructural en el sistema normativo peruano*. Revista Peruana de Derecho de Familia.
- Huarhua, P. (2023). *Las uniones de hecho perfectas y su reconocimiento legal en el ordenamiento jurídico civil peruano* (Tesis de Maestría en Derecho, Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco). <http://hdl.handle.net/20.500.12918/9660>
- Ledesma, M. (2018). *Derecho procesal civil*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Medina, J. E. (2018). *Derecho civil: Derecho de familia* (5.^a ed.). Bogotá, Colombia: Universidad del Rosario.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2020). *Informe anual sobre la implementación de la Ley N.º 1297*. Lima: MIMP.
- Monroy, J. (2007). *Introducción al proceso civil*. Lima, Perú: Temis.
- Ordóñez, N., y Sterling, J. P. (2022). *El concepto de familia en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana y su incidencia en las políticas públicas: una lectura en clave hermenéutica*. Revista Derecho del Estado. <https://doi.org/10.18601/01229893.n52.06>
- Pardo, A. V. (2022). *El Estado y el impuesto como requisitos condicionantes para la garantía y protección efectiva de los derechos fundamentales* (Tesis de Maestría, mención Derecho Constitucional y Procesal Constitucional, Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco). <http://hdl.handle.net/20.500.12918/6956>

- Pardo, N. (2024). *La especialización de la jurisdicción constitucional desde la perspectiva del derecho a la tutela judicial efectiva*. Revista Andina de Investigaciones en Ciencias Jurídicas, DOI: 10.69633/g60xf52
- Paucar, Y. L. (2021). *Bases para la construcción e incorporación del derecho procesal de familia en la formación de los profesionales de derecho* (Tesis para obtener el título profesional de Abogado, Universidad Nacional del Altiplano).. https://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14082/15453/Paucar_Mayta_Yanina_Lisbeth.pdf
- Plácido, A. (2015). *Derecho de familia*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Reyes, E. A. (2025). Inconstitucionalismos en el derecho familiar peruano. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 17(23), 383–417. <https://doi.org/10.35292/ropj.v17i23.1142>
- Rivera, A. A. (2024). *Necesidad de regular a las familias ensambladas con derechos y deberes dentro del ordenamiento civil peruano, Huánuco, 2023-2024* (Tesis para obtener el título profesional de Abogado, Universidad de Huánuco). <https://repositorio.udh.edu.pe/handle/20.500.14257/6086>
- Román A. M., Peralta y Carrasco, M. Casanueva, I, *Derecho de Familia*. 2^a ed, Tecnos, 2022. ISBN: 9788411221283
- Sierra, R. E. (2021). *La causal de improcedencia de "falta de conexión lógica entre los hechos y petitorio de la demanda" y la tutela jurisdiccional efectiva* (Tesis de Maestría en Derecho, mención Derecho Civil y Procesal Civil, Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco). <http://hdl.handle.net/20.500.12918/6061>
- Silvina, M. (2023). *El principio de autonomía progresiva y su impacto en el derecho de las familias: diálogo entre los derechos argentino y español*. Revista de derecho Privado. <https://doi.org/10.18601/01234366.46.05>

Tantaleán, R. M. (2022). *Derecho de Familia*. Lima: Lex Iuris.

Tribunal Constitucional del Perú. (2010). *Sentencia del Expediente N.º 02079-2009-PHC/TC*. <https://www.tc.gob.pe>

Varsi, E. (2012). *Derecho de familia*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Venegas, J., y Castro, L. (2024). *Protección Jurídica de la Familia en el Derecho Contemporáneo*. Fondo Editorial Universitario.

Los anexos, panel fotográfico y otros documentos están resguardados en la oficina de repositorio digital institucional en la Biblioteca Central de la Universidad Tecnológica de los Andes